



**Poder Judicial Morelos**  
Tribunal de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones  
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL TERCER SEDE EN CUAUTLA, MORELOS.

**JUICIO:** JOC/52/2020  
**ACUSADO:** \*\*\*\*\*  
**DELITO:** Despojo  
**VÍCTIMA:** \*\*\*\*\*

## **SENTENCIA DEFINITIVA**

Ciudad Judicial, Cuautla, Morelos, Morelos; a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

**VALORADAS LAS PRUEBAS** para dictar sentencia definitiva en el debate de juicio oral número **JOC/52/2020**, instruido en contra de \*\*\*\*\*, a quien el Agente del Ministerio Público acusó por el delito de **DESPOJO**, previsto y sancionado en el artículo 184 fracción II, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; respecto de los hechos ocurridos a partir del tres de noviembre de dos mil dieciséis; cometido en agravio de \*\*\*\*\*; lo que se hace al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

#### **I. DESAHOGO DEL JUICIO.**

Durante los días doce, diecinueve, veintitrés, veintiséis, y treinta y uno, de marzo; cinco, ocho, catorce, dieciséis, y veintidós de abril, todos del años dos mil veintiuno, ante el Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial, con sede en Cuautla, Morelos; integrado por los Jueces **TERESA SOTO MARTÍNEZ, ARTURO AMPUDIA AMARO y J. JESÚS VALENCIA VALENCIA**; se llevó a cabo la audiencia de debate relativa al juicio JOC/52/2020, seguido en contra del acusado, cuyos datos personales son:

\*\*\*\*\*, de cuarenta y dos años de edad, originario de Cuautla, Morelos; donde nació el quince de agosto de mil novecientos setenta y ocho, hijo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; casado, con estudios de primaria, de ocupación chofer, actividad por la que percibe un ingreso de mil quinientos pesos semanales, del que dependen tres personas; con domicilio en calle \*\*\*\*\* en Cuautla, Morelos.

## II. EL RELATO FÁCTICO MATERIA DE LA ACUSACIÓN,

según da cuenta el auto de apertura de juicio oral, se fundó en los hechos constitutivos del delito de DESPOJO, mismos que se hicieron consistir, sustancialmente, en:

*“Que el día tres de noviembre del año dos mil dieciséis, el señor \*\*\*\*\*, aproximadamente las siete de la mañana, fue a su terreno ubicado en la calle \*\*\*\*\*, municipio de Cuautla, Morelos; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte mide 31 metros, y colinda con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* (finado) y \*\*\*\*\*; al sur 31 metros, y colinda con la señora \*\*\*\*\*; al oriente mide 26.75 metros, y linda con el señor \*\*\*\*\*; al poniente mide 24.75 metros, y linda con la señora \*\*\*\*\*; siendo una superficie total de ochocientos metros cuadrados, terreno que le compró a la C. \*\*\*\*\*; en fecha diecisiete de junio del año mil novecientos ochenta y ocho, pagándole la cantidad de \$8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 m.n.) en una sola exhibición, expidiéndole un recibo elaborado en una hoja blanca, por dicha cantidad, en el cual la señora \*\*\*\*\* estampa su huella dactilar de recibido, y como testigo, la hija de la cesionaria, \*\*\*\*\*; firmando en ese momento la cesión de derechos ante el Comisariado Ejidal, en el cual obra la huella dactilar de la señora \*\*\*\*\*; así como la firma de la señora \*\*\*\*\*; quien es hija de la señora \*\*\*\*\*; la firma del presidente del Comisariado, la firma del Ayudante Municipal y quienes fungieron como testigos, así como también entregó una constancia de posesión expedida por el comisariado ejidal, de la colonia \*\*\*\*\*; así como se firmó un recibo por la cantidad de \$8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 m.n.), terreno del que desde ese momento ha tenido la víctima la posesión, de manera quieta, pacífica y se encargaba de hacerle limpieza, y que en el año de mil novecientos noventa, contrató al señor \*\*\*\*\*; para que se encargara de hacer la limpieza del terreno, propiedad del señor \*\*\*\*\*; y fue así que, de manera mensual acudía el señor \*\*\*\*\*; a limpiar dicho terreno, quitando escombros y la hierba, y que en el año dos mil trece, el señor \*\*\*\*\*; se fue a hacer sus labores de limpieza a su terreno, y se enteró que la señora \*\*\*\*\*; quien le vendió el predio, había fallecido, y como al medio año o un año aproximadamente después de su muerte, se da cuenta que en el terreno de la señora \*\*\*\*\*; ya estaba siendo ocupado por el señor \*\*\*\*\*; quien es hijo de la señora \*\*\*\*\*; todo siguió igual, hasta el día tres de noviembre del año dos mil dieciséis, y siendo aproximadamente las siete horas, el señor \*\*\*\*\*; se presentó como de costumbre a su terreno, a hacer limpieza, y es que se percató que se encontraba en la entrada, varios anuncios que decían ‘se renta terreno completo, inf. al número telefónico \*\*\*\*\*’, motivo por el cual, el señor \*\*\*\*\*; fue ese mismo día, es decir, el día tres de noviembre de dos mil dieciséis, a entrevistarse con el C. \*\*\*\*\* a su domicilio, y le pregunta que si sabía quién había puesto los anuncios a su terreno, y éste le respondió a la víctima, que él los había puesto, porque es su terreno, a lo que la víctima le respondió que eso no podía ser, ya que la víctima había comprado dicho terreno, y quien se lo vendió, fue su señora madre, \*\*\*\*\*; y \*\*\*\*\* le contestó, hazle como quieras, yo soy el único dueño del terreno, y yo tengo*



**Poder Judicial Morelos**  
Tribunal de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones  
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL TERCER SEDE EN CUAUTLA, MORELOS.

**JUICIO:** JOC/52/2020  
**ACUSADO:** \*\*\*\*\*  
**DELITO:** Despojo  
**VÍCTIMA:** \*\*\*\*\*

*papeles, y diciéndole a la víctima que él no era el dueño, por lo que el señor \*\*\*\*\* lo mandó a citar en diversas instancias, así como al Centro de Justicia Alternativa, y éste no se presentó”.*

### **III. ALEGATOS INICIALES DE LAS PARTES.**

**EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, en sus alegatos de apertura manifestó:

*“Un despojo más no deberá quedar impune. Honorable Tribunal, esta Representación Social, acreditará más allá de toda duda razonable, que el ahora víctima, el señor \*\*\*\*\* fue despojado del bien inmueble de su propiedad, el día tres de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo esto aproximadamente a las siete de la mañana, fue así cuando se apersonó a su terreno para hacerle, como ya lo venía haciendo, labores de limpieza, como lo son quitar las hierbas, regar las plantas que él ahí tenía sembradas, así como diversos árboles, dicho inmueble él venía detentando la posesión desde el año mil novecientos ochenta y ocho, que fue cuando se lo adquirió a la señora \*\*\*\*\*; es así que el señor \*\*\*\*\* , había venido detentando la posesión como ya se dijo con labores de limpieza, quitar escombros y que no le había sido posible bardearlo, delimitarlo, ya que precisamente al comprar dicho inmueble, fue que invirtió todo su patrimonio, ya que en esa época el pago por ese terreno la cantidad de ocho millones de pesos, y fue así que el ahora acusado, le impidió la ocupación de su inmueble, el día tres de noviembre del año dos mil dieciséis, ya que cuando llegó la víctima a su terreno, se encontró que en la entrada había varios anuncios, cuando la víctima se entrevista con el ahora acusado, éste le refiere que ahora él es el propietario, en dichos anuncios se anunciaba que se rentaba el predio en su totalidad, por lo que, a consideración de esta Representación Social, la conducta del imputado se encuadra a lo que establece el artículo 184, fracción II, en el delito de despojo; hechos que se corroboraran con el desfile probatorio siguiente, se tendrá la testimonial de la víctima, quien es el que ha vivido y ha recaído en él, el hecho ilícito, el señor \*\*\*\*\* , asimismo, se cuenta con la testimonial del señor \*\*\*\*\* , a quien también le constan los hechos de cuando se lleva a cabo dicho despojo, también tenemos la testimonial del señor \*\*\*\*\* , quien también nos dirá y hablará de los actos de posesión que tenía el ahora víctima, respecto del inmueble de su propiedad, el cual se encuentra ubicado en la \*\*\*\*\* , de este municipio de Cuautla; asimismo tendremos la testimonial de \*\*\*\*\* , quien nos manifestará de igual forma, los hechos de posesión que venía realizando la víctima desde el año de mil novecientos ochenta y ocho, que fue cuando adquirió dicho inmueble, así como se corroborará con la testimonial de la señora \*\*\*\*\* , quien es la*

*esposa del ahora víctima y le constan los hechos por haberlos vivenciado, así como también tendremos la testimonial de \*\*\*\*\* , quien es el elemento de la policía, y nos hablará de su informe de investigación, también tendremos la testimonial de la C. \*\*\*\*\* , quien es empleada del INSUS, y nos hablará respecto del informe de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve; asimismo, tendremos la testimonial del C. \*\*\*\*\* , quien es el presidente del Comisariado Ejidal, respecto un informe de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, así como las periciales de \*\*\*\*\* , quien es perito en materia de Arquitectura y Topografía, y hablará de la identidad de dicho predio, así como medidas y colindancias; también se tienen las documentales en otros medios de prueba, que son la Cesión de Derechos de posesión, así como una constancias de posesión, un recibo de pago, precisamente cuando la víctima adquiere dicho inmueble, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, el recibo de pago; por lo que hace a la constancia de posesión, esta es de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, y la Cesión de Derechos de posesión, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho; por lo que esta Representación Social solicitará un fallo condenatorio, por el delito de Despojo, cometido en agravio del señor \*\*\*\*\* y en contra del ahora acusado \*\*\*\*\* , ilícito previsto y sancionado en el artículo 184, fracción II, del Código Penal vigente”.*

**ALEGATOS DE APERTURA DEL ASESOR JURÍDICO:**

*“Como acabamos de escuchar, nos encontramos frente a un delito consumado, que es el delito de Despojo, dado que mi asesorado adquirió un predio desde el año de mil novecientos ochenta y ocho, que mantuvo de forma pacífica y continua, dándole mantenimiento y haciendo labores en el mismo, hasta que el señor \*\*\*\*\* no dejó continuar con estas actividades, mi asesorado ante el Ministerio Público ofertó documentales con las que acredita la propiedad de dicho predio, del cual estamos manifestando y diciendo que está siendo despojado del predio, cometido con el delito de Despojo, nos adherimos a lo manifestado por la Ministerio Público, dado que hemos coadyuvado con ella, como hemos ofrecido las pruebas tanto documentales y testimoniales”*

**ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA:**

*“De conformidad con el artículo 402, del Código Nacional de Procedimientos Penales, la fiscalía está comprometida precisamente a llegar a esta Sala de Audiencia de Juicio Oral, elementos bastos, suficientes, contundentes con los cuales pueda influirse en el ánimo de este Tribunal de Enjuiciamiento, para efectos de que se emita un fallo de condena; sin embargo, a consideración de esta Defensa Pública, es menester hacer notar, primeramente dos circunstancias que caben destacar, y que es de importante relevancia, no podemos tomar a un Juez Penal para que haga actos de cobranza, o para efectos de que haga actos de requerimientos de cumplimientos de contratos, nos queda claro que la víctima realizó de acuerdo al dicho de la propia Fiscalía, realizó un acto jurídico, donde adquiere este predio, del cual la Fiscalía acreditará más allá de toda duda*



**Poder Judicial Morelos**  
Tribunal de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones  
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL TERCER SEDE EN CUAUTLA, MORELOS.

**JUICIO:** JOC/52/2020

**ACUSADO:** \*\*\*\*\*

**DELITO:** Despojo

**VÍCTIMA:** \*\*\*\*\*

*razonable, que la víctima es poseedor del mismo desde mil novecientos ochenta y ocho, cabe destacar que al respecto, este Tribunal deberá poner énfasis y especial pronunciamiento al tópico de posesión que ha mencionado la Fiscalía, porque es importante para este Tribunal, tener esa circunstancia clara para efectos de fundar un fallo de condena; no basta solamente referir que su representado tenga la posesión, no debemos perder de vista que esta autoridad no se va a encargar de verificar quien detenta esa posesión, será un Tribunal distinto y no el Tribunal penal, será en este caso la Fiscalía quien acredite más allá de toda duda razonable, de conformidad con la carga probatoria que efectivamente se actualizan las circunstancias de tiempo, lugar y modo, con relación a la calificación jurídica que otorga a este hecho delictivo con apariencia del delito de Despojo, previsto y sancionado de acuerdo a la calificación jurídica que le otorga la fiscalía, por el numeral 184, fracción II, pero también más allá, la Fiscalía está comprometida a acreditar con esos medios de prueba a los que ya hizo alusión si, de esta fracción II, en cual hipótesis de las tres que establece dicho numeral, encuadra su hecho, al no realizarlo, con todo respecto, la Fiscalía no podrá acreditar más allá de toda duda razonable, que este hecho se tipifica, de acuerdo a su calificación jurídica a un delito de Despojo, previsto y sancionado en el artículo 184, fracción II, por tanto hasta este momento prevalece el principio de presunción de inocencia, que el mismo no podrá ser superado por la Fiscalía, ante la deficiente e insuficiencia de pruebas, con las que ustedes mismos percibirán por medios de sus sentidos”.*

#### **IV. DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS EN JUICIO.**

Las pruebas desahogadas en la audiencia de debate fueron las siguientes.

**POR EL MINISTERIO PÚBLICO,** se ofertaron los **siguientes medios de pruebas:**

**1. TESTIMONIO DE \*\*\*\*\***, en su carácter de víctima, de sesenta y ocho años de edad, casado, originario de Cuautla, Morelos; estudios con carrera técnica, pensionado, sin parentesco con el acusado.

#### **AL INTERROGATORIO DEL FISCAL, CONTESTÓ:**

**Ha referido que vive en la colonia \*\*\*\*\***, ¿nos puede referir cuantos años tiene viviendo en ese domicilio? Cuarenta y seis años. **También refirió que en el estado civil es casado**, ¿nos puede referir con quién se encuentra casado? Si, mi esposa es la Señora \*\*\*\*\*. **¿Sabe el motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencias?** Sí, si lo sé. **¿Nos lo puede decir?** El día diez de febrero de dos mil

diecisiete, me presenté para hacer una denuncia en contra del señor \*\*\*\*\* , por Despojo de una fracción de terreno, ubicado en la calle \*\*\*\*\* , interior y que tiene colindancia, al norte treinta y un metros colinda \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ; al sur con treinta y un metros colinda con la señora \*\*\*\*\* ; al oriente con veintiséis metros, setenta y cinco centímetros colinda con el señor \*\*\*\*\* ; al poniente con veinticuatro metros con setenta y cinco centímetros colinda con la señora \*\*\*\*\* ; de dicho terreno yo pagué dinero de ese tiempo, ocho millones de pesos, de lo cual hay un recibo firmado de recibido de la señora \*\*\*\*\* , que firmó con su huella y su hija mayor en ese momento, era la señorita \*\*\*\*\* , estuvo de acuerdo, en ese tiempo también la señora vivía con un señor llamado \*\*\*\*\* , que era su pareja sentimental, entonces él firmó de acuerdo, yo firmé de que hice el pago de dinero, y dos testigos que fue el señor \*\*\*\*\* y la señora \*\*\*\*\* , eso fue el día diecisiete de Junio de mil novecientos ochenta y ocho, sucedió que el día tres de noviembre de dos mil dieciséis, llegué al terreno y vi unos cartelones que tenía que se rentaba todo el terreno, por lo cual llamé a este señor \*\*\*\*\* y le dije que por que estaba rentando todo el terreno, que rentara la parte que le correspondía, él me contestó que ese terreno era suyo, que tenía papeles y que le hiciera yo como quisiera, me disgusté, pero me tuve que aguantar, porque las cosas no se arreglan con que estemos peleando, en realidad ni peleamos, lo que hice fue acudir ante ustedes como autoridades, dar fe y presentar mis documentos, mi cesión de derechos de esa fecha, de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, donde estaba asentado que la señora \*\*\*\*\* y su hija \*\*\*\*\* , me cedían ochocientos metros de terreno, por la compra que yo les hice, y las colindancias eran de treinta y un metros del lado norte \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ; del sur la señora \*\*\*\*\* ; Oriente veintiséis metros con setenta y cinco centímetros del señor \*\*\*\*\* ; del poniente veinticuatro metros con setenta y cinco centímetros colindaba con la misma señora \*\*\*\*\* ; en dicho documento ella firmó con su huella, su hija firmó de que estaba de acuerdo, firmó también el señor \*\*\*\*\* , era cónyuge en ese momento de la señora y estaba de acuerdo, yo firmé que estaba de acuerdo en recibir ese terreno, inmediatamente abajo está la firma del señor \*\*\*\*\* , que era el comisariado Ejidal, y enseguida firmaba el señor \*\*\*\*\* , que era Ayudante Municipal de la colonia, hasta mero abajo estaban mis testigos, que eran el señor \*\*\*\*\* y la señora \*\*\*\*\* , eso es lo que tengo que declarar. **Usted nos refiere que quien le impidió el acceso a su inmueble es el señor \*\*\*\*\* , ¿se encuentra en ésta sala de audiencias?** Sí, si se encuentra presente, es aquella persona que está en aquel extremo, él es \*\*\*\*\* . **¿Quién más se percató de los hechos ocurridos el tres de noviembre de dos mil dieciséis?** En ese momento fui yo solo, ya después mi esposa me acompañó y vio los letreros que había, porque había varios y yo como dije anteriormente, le dije a \*\*\*\*\* que porque había puesto esos anuncios, puesto que él nada más tenía una parte del terreno, y su contestación fue que como ya tenía papeles y ya era el dueño, nunca me enseñó sus papeles, yo nunca vi nada, pero ya la negativa de que yo pasara, y ya no hice nada a la fuerza, simplemente me sujeté a que las autoridades correspondientes,



**Poder Judicial Morelos**  
Tribunal de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones  
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL TERCER SEDE EN CUAUTLA, MORELOS.

**JUICIO:** JOC/52/2020

**ACUSADO:** \*\*\*\*\*

**DELITO:** Despojo

**VÍCTIMA:** \*\*\*\*\*

en este caso ustedes, pudieran ayudarme para recuperar mi terreno. **¿Puede decir si del año en que adquirió el inmueble que nos refiere, hasta el tres de noviembre de dos mil dieciséis, tenía acceso a su inmueble?** Realmente con la señora \*\*\*\*\* , no hubo ningún problema, ninguna dificultad, pero yo siempre tuve el acceso para el terreno, yo tengo una barda que colinda con el terreno, quise tirarla pero no tenía para hacer la otra, realmente dos veces se metieron por ahí y me asaltaron, entonces yo tuve miedo de que si tirara la barda iba a quedar totalmente desprotegido, ese fue el motivo por el que no hice un hueco para comunicarme directo, por eso siempre iba y daba la vuelta, pero como yo le digo, la señora falleció por el año dos mil trece, el terreno estuvo vacío de medio año, un año y ya después llegó el señor \*\*\*\*\* a vivir ahí con su esposa, porque es una casita de láminas, es en donde han vivido, todavía y como es hijo de la señora nadie dijo nada, las hermanas de él no quisieron vivir ahí, por eso él tomó posesión de ese lugar como cabeza de familia, pero realmente el terreno estuvo vacío casi un año. **Refiere que cuando habló con el señor \*\*\*\*\* , él se ostentó como propietario, ¿le mostró algún documento?** No, en ningún momento, hasta la fecha ha mostrado documento alguno, realmente nada más dijo que tenía ya sus documentos y nada más, incluso un día que tuve que acompañar al perito para que hiciera un estudio topográfico, no le permitieron pasar y lo que dijo su esposa, que teníamos que arreglar eso con sus abogados, nunca nos dijo quiénes eran sus abogados, nada más decían este asunto lo tienen que ver con mis abogados, quienes eran o quiénes son, no los sé. **Refiere que limpiaba su terreno porque la gente se brincaba, ¿con quién más limpiaba su terreno?** Al terreno se le daba por decirlo, mantenimiento, se mantenía bien, solamente cuando era tiempo de lluvias, era cuando realmente la hierba crece muy rápido, entonces ya veía yo una persona que me ayudara, cuando pasaba la lluvia para que se le diera una limpieza y siempre estuviera bien ese terreno. **¿Puede dar el nombre de la persona que refiere?** Había un señor que se llama \*\*\*\*\* , pero ya no vive aquí, se fue al Estado de México, ya no lo he podido localizar. **¿Cada cuánto le hacía limpieza a su inmueble?** Como no se hacían eventos, no se requería, posiblemente quince o veinte días, se iba y se le daba una pasadita, solamente en tiempo de lluvia es cuando la hierba le gana a uno, y es cuando va creciendo rápido, entonces como ahí es barro, un terreno con tierra de barro, no es fácil estar en ese tiempo, tiene uno que esperarse, la hierba crece, se corta y ya vuelve todo a la normalidad, ya puede uno trabajar bien, pero eso es lo que requiere un terreno de este tipo que es barro. **Señor \*\*\*\*\* , nos refiere un documento en el que obra la huella dactilar de la señora \*\*\*\*\* y obran también la firma de la señorita \*\*\*\*\* , ¿nos puede referir de qué documento habla?** Son dos documentos en los que la señora \*\*\*\*\* firma con su huella, una de ellas es en la cesión de derechos, que está como cedente y conforme y está su

hija \*\*\*\*\* y abajo también conforme esté el señor \*\*\*\*\* , esas son de un documento, del otro documento es el recibo de los ocho millones de pesos de ese tiempo, donde la señora dice que recibe y pone su huella digital. **Del primer documento, refiere que está firmado por la señorita de \*\*\*\*\* y la firma de la señora \*\*\*\*\* , ¿nos puede referir la fecha de ese documento?** Diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. **¿Y refiere que es la cesión de derechos?** Sí la Cesión de derechos. **Del documento que acaba de referir de la cesión de derechos, ¿usted lo reconocería?** Sí por su puesto ahí está mi firma. **EJERCICIO PARA RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO.** **¿Reconoce este documento?** Claro que sí, es la cesión de derechos que se elaboró cuando hice la compra del terreno a la señora \*\*\*\*\* . **¿Por qué lo reconoce?** Porque aquí está mi firma, además es un documento que yo he tenido por años como comprobante de la compra de ese terreno. **¿Cuándo se refiere a este documento, que es lo que tiene a la vista?** Las firmas de las personas que participaron en dicho evento. **¿Qué evento es?** Es una cesión de derechos en donde se manifiesta que en la calle \*\*\*\*\* , se hizo la compra de ochocientos metros cuadrados de terreno y tiene colindancias de 31 metros al norte con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ; al sur la señora \*\*\*\*\* ; al oriente con el señor \*\*\*\*\* y al poniente con 24.75. **¿Señor \*\*\*\*\* , refiere que cuando adquirió el inmueble de la señora \*\*\*\*\* , refiere usted que firmó un documento por la cantidad de ocho millones de pesos?** Sí, firmé un recibo en una hoja tamaño carta por ocho millones de pesos, que en ese momento era el valor del terreno, el valor del dinero y ahí se habla de la calle \*\*\*\*\* , interior, adquiriría una porción de ese terreno de ochocientos metros cuadrados, y ahí están las firmas de las personas que participaron, la persona que recibió, la señora \*\*\*\*\* , puso su huella, la que firmó conforme, la Señorita \*\*\*\*\* , y también quien estuvo conforme fue el señor \*\*\*\*\* , cónyuge de la señora, mi firma de que yo había pagado, y dos testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , eso es lo que tiene ese documento. **¿Puede decir la fecha de ese recibo?** Diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. **EJERCICIO PARA RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO.** **¿Reconoce este documento?** Sí, por supuesto. **¿Por qué lo reconoce?** Porque es el recibo que se elaboró por los ocho millones de pesos que entregué a la señora \*\*\*\*\* . **¿Qué documentos le fueron entregados al comprar el inmueble por parte de la señora \*\*\*\*\*?** Las autoridades que en ese momento estaban, le dieron a la señora \*\*\*\*\* , documentos de que ella era la poseedora de ese terreno, los antecedentes que hay, es que su esposo o quien fue su esposo, refiere que llevó a esta señora de veinte o veinticinco años, y él ya tenía setenta años de edad y tuvieron diez hijos, de los cuales cuatro se murieron, y seis son los que viven, y ya tenía la señora entre diecisiete y veinte años viviendo en el terreno, y el señor no le daba dinero para comer. **¿Puede referir el nombre de ese documento?** Ese documento era una posesión del terreno, que tenía por parte de las autoridades ejidales, donde firmaba todo el comité del Comisariado ejidal. **¿Recuerda de qué fecha era ese documento?** No eso sí, no, pero debió haber sido de mil novecientos ochenta y ocho, no recuerdo el día. **¿A nombre de quien está ese documento?** a nombre de la señora \*\*\*\*\* ,





**Poder Judicial Morelos**  
Tribunal de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones  
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL TERCER SEDE EN CUAUTLA, MORELOS.

**JUICIO:** JOC/52/2020  
**ACUSADO:** \*\*\*\*\*  
**DELITO:** Despojo  
**VÍCTIMA:** \*\*\*\*\*

está a nombre de ella porque las autoridades estaban hablando que es una persona que ya ha vivido ahí, y tuvo hijos de este señor y tenía derechos a estar en el terreno o ser la propietaria del terreno, ya que este señor no se presentaba para nada, entonces le dieron a ella la oportunidad de tener algo para sus hijos. **¿Si le pongo a la vista este documento lo reconocería?** Yo creo que sí. **EJERCICIO PARA APOYO DE MEMORIA.** **¿Refiere que le entregaron un documento en el cual obra el nombre de la señora \*\*\*\*\*,** le pregunté la fecha de este documento, solo refirió el año, **¿puede referir la fecha?** Si, por supuesto, diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. **EJERCICIO PARA RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO.** **¿Reconoce este documento?** Si lo reconozco. **¿Por qué lo reconoce?** Porque está el nombre de esta señora, y además las autoridades del comisariado ejidal están haciendo constar que ella es la poseedora del terreno ejidal. **¿Quién le proporcionó este documento?** La misma señora \*\*\*\*\*.

**AL CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA, CONTESTÓ:**

**¿Refiere que tenía cuarenta y seis años viviendo en \*\*\*\*\*?** Tengo. **¿Me puede dar la calle?** \*\*\*\*\* , Cuautla, Morelos. **A preguntas del Ministerio Público, manifestó que con la señora \*\*\*\*\* no había tenido ningún problema, hasta que falleció en el año dos mil trece, ¿dónde vivía la señora \*\*\*\*\*?** Ella siempre vivió con sus hijos, que estaban chiquitos en la entrada del terreno, en una casita de láminas de cartón, de asbesto, ahí es donde yo creo tenían unos veinte años viviendo ahí, o más, porque ahorita lo está ocupando \*\*\*\*\* , y ahí siguen viviendo en esa casita. **Entre los hijos que acaba de mencionar está el señor \*\*\*\*\* , ¿cierto?** Sí.

**AL RE INTERROGATORIO DEL ASESOR JURÍDICO, CONTESTÓ:**

**Ahorita a la defensa le dijo donde vivía la señora, pero no refirió la dirección, ¿puede manifestar la dirección?** La señora vivía en la calle \*\*\*\*\* , era un terreno con una sola entrada y bastante terreno para el fondo, posiblemente como de mil seiscientos metros cuadrados, en la entrada tenían una casita de lámina de cartón y asbesto, lo que yo si quería referir si me lo permiten. **Manifestó que vivía con todos sus hijos, entre ellos el señor \*\*\*\*\* , ¿el señor vivió todo el tiempo ahí?** La señora tenía muchos niños y niñas y todos vivían ahí amontonados, una de las situaciones, por eso quiero que me permitan. **¿Le pregunto si el señor \*\*\*\*\* vivió todo el tiempo ahí?** No, ese señor no vivió ahí, el señor \*\*\*\*\* , el papá no vivió ahí, sus hijos son los que vivían con la señora, ahí solos. **Ya usted señaló al señor \*\*\*\*\* , y ya dijo que vivió con todos los hijos en el predio, le pregunto, ¿el señor**

**ha vivido todo el tiempo ahí?** No, conforme fueron creciendo, fueron yéndose, entre los que se fueron fue \*\*\*\*\* , él estuvo afuera unos años y ya cuando se murió esta señora \*\*\*\*\* , él es el que regresó al terreno.

**2. TESTIMONIO DE \*\*\*\*\***, quien manifestó ser perito en topografía, de cuarenta y ocho años de edad, casado, originario de Cuernavaca, Morelos, con Licenciatura en Arquitectura, con domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* , Cuernavaca, Morelos, sin parentesco con el acusado.

**AL INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO, CONTESTÓ:**

**Manifiesta que trabaja en la Fiscalía de la Zona oriente, ¿Cuántos años tiene trabajando ahí?** Estoy en la Fiscalía de la Zona Oriente, tengo cuatro años laborando ahí. **¿Cuáles son sus funciones?** Mi función es realizar trabajos de topografía, arquitectura y valuación. **¿Cuál es el motivo por el cual está en esta sala de audiencias?** El motivo de mi presencia, es en relación a un peritaje en topografía, en relación a la carpeta de investigación CT-UTDP/500/2017, con número de llamado ZO-15988/2017, de fecha veintidós de octubre de dos mil diecisiete, en relación a una pericial en topografía, solicitada en su momento, bajo documentos y constancias que se encuentran en la carpeta de investigación, en relación a una fracción de terreno ejidal, ubicado en la calle \*\*\*\*\*en Cuautla, Morelos; donde solicitan la topografía, la valuación y la ubicación del predio, en vista aérea o satelital, a este lugar me constituí en compañía del señor \*\*\*\*\* , para tomar datos adicionales para realizar el dictamen, estando en el exterior del lugar, el señor \*\*\*\*\* me señala el predio motivo de estudio, al estar ahí, se toman algunas ilustraciones fotográficas, así como las coordenadas UTM, que arrojaron una de ellas, la coordenada 505956, coordenada este, y la 2079246, en la coordenada norte, para realizar el dictamen, se tomó en consideración la documental que consistió en un cesión de derechos de posesión, firmada o realizada el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, realizada o avalada por el Comisariado Ejidal, y el Ayudante Municipal en funciones, así como por los testigos y el vendedor, la señora \*\*\*\*\* y el comprador, el señor \*\*\*\*\* , todo esto en relación a un predio con las siguientes características, medidas y colindancias, al norte con una longitud de 31 metros, colindando con el señor \*\*\*\*\* , el señor \*\*\*\*\* y el señor \*\*\*\*\*; al sur con 31 metros, y colindando con la señora \*\*\*\*\*; al oriente en 26.75 metros, colindando con el señor \*\*\*\*\*; y al poniente con 24.75 metros, colindando con la señora \*\*\*\*\*; arrojando una superficie total de ochocientos metros cuadrados, el método utilizado para realizar el dictamen fue el analítico, descriptivo, comparativo, la documental y la valuación; para realizar la valuación se consideraron los ochocientos metros cuadrados, y un costo de mil quinientos pesos por metro cuadrado, arrojando un total de un millón doscientos mil pesos; se anexan fotografías ilustrativas con imágenes de la documental consultada, así como fotografías del frente del acceso al predio, de igual forma están anexados, dos



**Poder Judicial Morelos**  
Tribunal de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones  
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL TERCER SEDE EN CUAUTLA, MORELOS.

**JUICIO:** JOC/52/2020  
**ACUSADO:** \*\*\*\*\*  
**DELITO:** Despojo  
**VÍCTIMA:** \*\*\*\*\*

fotografías de lo general a lo particular, de la ubicación del predio en vista aérea o satelital con el programa Google Earth.

**AL INTERROGATORIO DEL ASESOR JURÍDICO, CONTESTÓ:**

**Habló de unas coordenadas UTM, ¿con quién las sacó?** Esas las saco con un GPS, de la marca Garmin que es el que tengo, que me ha asignado la Fiscalía, y corroborado y checado con el programa Google Earth, me arroja la ubicación del predio.

**AL CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA, CONTESTÓ:**

**Manifestó en sus generales, que tenía la Licenciatura en Arquitectura, ¿cierto?** Sí, es correcto. **¿Tiene estudios de Ingeniería Civil?** Como lo manifesté, es Arquitectura. **¿Tiene la licenciatura en topografía o estudios en topografía?** La Facultad de Arquitectura, en su Licenciatura de Arquitectura, dentro de su curricula, cuenta con la materia en Topografía, al ser una carrera multidisciplinaria, ahí está la carrera de topografía. **Es decir, que usted nada más para ser topógrafo cursó con una materia en topografía, ¿cierto?** Como le repetí, mi licenciatura es en Arquitectura. **¿Usted para ser topógrafo, únicamente cursó con una materia de topografía en su carrera, ¿cierto?** Sí, pero no es una materia nada más. **¿Cuándo fue a realizar su peritaje, que observó dentro del predio?** Como le comenté en mi versión anterior, me constituí al interior del predio, con el señor \*\*\*\*\* , y él desde el exterior, me señaló el lugar, desde el exterior se observa una entrada, donde hay dos cuartos del lado izquierdo, y al fondo me señaló el lugar donde estaba ubicado el predio de su propiedad. **¿Me puede describir esos cuartos?** En su momento los cuartos eran de block de un solo nivel, y estaban ubicados pegados a pared, con la colindancia del lado derecho. **¿De qué material era el techo?** Lo que recuerdo que estaba en obra negra de block. **¿Ese cuarto lo pasmó en su dictamen?** Aparece en la fotografía. **¿Qué le haría recordar de qué material era el techo?** Le vuelvo a repetir que era obra negra, de block, no recuerdo si era una techumbre de asbesto o losa, pero no estaba terminada al cien por ciento esa casa. **¿Si le pongo a la vista su dictamen lo recordaría?** En el dictamen no está especificado esa parte. **Menciona que había unas fotografías, ¿si le pongo a la vista la fotografía, recordaría de que material era el techo?** Si esta legible en la foto sí, en el dictamen. **EJERCICIO PARA APOYO DE MEMORIA. Que tiene a la vista?** mi dictamen **¿Por qué lo reconoce?** Por mi firma y por mi formato **¿Recuerda de que material era la techumbre?** Le comento que era una casa no terminada, en obra gris de block, si no me equivoco era de lámina, no recuerdo el material. **¿Lo vio o no lo vio?** Estuve frente a él, pero esto no lo recuerdo. **Dice que estuvo de frente, ¿a qué distancia estuvo de esa casa?** Estuve de frente, porque salió una persona que nos evitó el acceso, y nos empezó a decir cosas. **Dice que eran**

**ochocientos metros cuadrados, ¿Cómo sacó esa operación?** Esa cantidad como lo dije en su momento, viene de los documentos y constancias consultadas. **¿Entonces usted no realizó la operación matemática, cierto?** Está tomado de la información consultada. **¿Entendemos que no realizó la operación matemática, ¿sí o no?** Sí. **¿Al norte con quien colindaba, perito?** Con \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*. **Eran predios diversos de acuerdo a las colindancias, no era el mismo predio, ¿cierto?** Sí eran varios. **¿Hay una delimitación, cierto?** Esa es la que viene, a mí no me consta, porque yo no pude entrar al lugar. **¿Dice que para realizar el dictamen tomó en cuenta las constancias de la carpeta que mencionó, ¿cierto?** Sí. **Entre ellos una cesión de derechos posesorios, ¿es correcto?** Sí. **¿Ese documento quien se lo dio para que realizara su dictamen?** Está en la carpeta de investigación. **¿No fue mediante cadena de custodia la entrega de custodia?** Sí. **¿Lo estableció en su dictamen?** No lo establecí.

**AL RE INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO, CONTESTÓ:**

**Refiere que cuando se constituyó al predio había una persona que les impidió el paso, ¿Quién es esa persona?** Por su descripción era una persona robusta, de tez clara, cabello corto güero, y nos dijo ser la esposa de quien vivía ahí, y que qué estábamos haciendo ahí, que estaba viendo todo el problema con sus abogados. **La casa que la defensa le insistía que le describiera, incluso el techo, ¿esa es el área motivo del estudio que le fue requerido por el Ministerio Público?** Esa área donde estaba ubicada la casa, no pertenece al área en estudio, ni al área de despojo señalada por el señor \*\*\*\*\*, ni en la documental, el inmueble o la fracción de terreno esta hasta el fondo.

**AL RE INTERROGATORIO DEL ASESOR JURÍDICO, CONTESTÓ:**

**Mencionó que no pudo entrar al predio, ¿puede decir a que distancia estuvo del predio?** A lo que mide la calle, de aproximadamente seis metros de distancia, siete metros. **¿Solo fue una persona la que le impidió el paso?** Sí.

**AL RE CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA, CONTESTÓ:**

**Perito, a la primera pregunta que le realiza la fiscal, usted refiere que la persona que les impidió la entrada a ese inmueble era una persona robusta, ¿cierto?** Sí. **Dice que el cuarto que describe no pertenece al área de estudio de su dictamen, ¿es correcto?** Sí es correcto. **¿Pero se encuentra en el mismo terreno verdad?** No. **El inmueble que describe y observa, porque usted se trasladó al lugar, pertenece al predio que analizó, ¿sí o no?** No.

**3. TESTIMONIO DE \*\*\*\*\*,** sesenta y siete años de edad, originaria de Cuautla; con estudios de secundaria, dedicada al



**Poder Judicial Morelos**  
Tribunal de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones  
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL TERCER SEDE EN CUAUTLA, MORELOS.

**JUICIO:** JOC/52/2020  
**ACUSADO:** \*\*\*\*\*  
**DELITO:** Despojo  
**VÍCTIMA:** \*\*\*\*\*

hogar, con domicilio en calle \*\*\*\*\* , en Cuautla; sin vínculos con el acusado.

**AL INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO, CONTESTÓ:**

**¿Señora Paulina cuál es su estado civil?** Casada. **¿Con quién está casada?** Con \*\*\*\*\*. **¿Cuántos años tiene de casada?** Cuarenta y siete años, **¿Señora \*\*\*\*\* , sabe el motivo por el cual se encuentra aquí?** Sí, estoy aquí porque pues he vivido y he visto cómo han despojado a mi esposo \*\*\*\*\* , de un terreno que compró el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, a la señora \*\*\*\*\* , este terreno está ubicado en la calle \*\*\*\*\* , aquí en Cuautla, con una superficie de ochocientos metros; el pago del terreno y la cesión de derechos, se hizo en las oficinas del Comisariado Ejidal, ahí le dieron la posesión física y material a mi esposo del terreno, también le dieron la cesión de derechos a la señora \*\*\*\*\* del terreno, porque ya tenía veinte años viviendo ahí, también pues sí vamos cada semana o cada quince días hacer limpieza al terreno y cuando era época de lluvias, bueno no se limpiaba, no se podía limpiar, porque es este terreno con barro, ya después que pasaban las lluvias mi esposo le pagaba a alguna persona para que fuera a limpiar, en este caso y en los últimos años, fue el señor \*\*\*\*\*; esto estuvo así hasta el día tres de noviembre del dos mil dieciséis, cuando fuimos como a las siete de la mañana, y vimos que en el terreno había un letrero que decía que se rentaba todo el terreno, mi esposo habló con el señor \*\*\*\*\* , y este señor le dijo que él había puesto el letrero porque era el dueño del terreno, y que le hiciera como quisiera; desde esa ocasión nosotros no podemos entrar, ahí está el señor \*\*\*\*\* , él es el que nos prohíbe entrar al terreno. **¿Nada más para aclarar, usted dice que acudía a limpiar el terreno, con quién iba a limpiar el terreno?** Pues a veces íbamos solos, a veces iban mis hijos **¿Pero con quien, específicamente usted dice, íbamos solos?** Con mis hijos. **¿Dice que el día tres de noviembre acudió al terreno, quienes fueron?** Fuimos mi esposo y yo nada más.

**AL CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA, CONTESTÓ:**

**¿Señora dice usted que está casada con el señor \*\*\*\*\* , cierto?** No. **¿Perdón, me repite el nombre de su esposo?** \*\*\*\*\* . **¿Está casada con su esposo cierto?** sí **¿Qué tiempo tienen viviendo en \*\*\*\*\*?** Cuarenta y seis años **¿Dice que su esposo compró un terreno cierto?** sí **¿Y que esto le hicieron en las oficinas del Ejido, verdad?** sí **¿Quién más los acompañan en esa ocasión?** pues eran los testigos ahí estaba presente, el ayudante, el comisariado, la señora \*\*\*\*\* , la señorita \*\*\*\*\* , perdón \*\*\*\*\* y también la pareja sentimental de la señora, \*\*\*\*\* . **¿Todas estas personas fueron ese día a ese evento verdad, y como**

**autoridades ejidales quiénes se encontraron ahí?** el comisariado ejidal **¿Solamente?** Sí, nada mas **¿Y el firmó el documento, verdad?** Si. **¿Señora refiere usted que el día tres de noviembre, usted se percata de un anuncio que el terreno estaba en venta verdad?** Sí, estaba en venta. **¿Usted dice que fue en compañía de su esposo, cierto?** Así es. **¿Me puede decir la vestimenta que traía quien les decía que hicieran como quieran en ese momento?** No, la verdad no me acuerdo. **¿No se acuerda, pero estuvo usted ahí, verdad?** Si ahí estuve. **¿Hasta qué hora estuvieron ese día ahí?** pues tampoco lo recuerdo muy bien, no lo sabría. **¿Señora usted obviamente siente bastante afecto por su esposo, cierto?** si claro. **¿Están casados desde hace bastante tiempo verdad?** Si. **¿Usted haría cualquier cosa y todo lo que fuera para beneficiar a su esposo cierto?** Bueno nada más. **¿Contésteme sí o no?** Si. **¿Inclusive si pudiera venir a declarar todo lo que está diciendo esto, cierto?** Si. **¿Dice que el terreno, ustedes cada ocho días lo han limpiado, verdad?** Sí, **¿Y que en época de lluvia no lo hicieron en ese momento, precisamente por el temporal, es correcto?** Sí, así **¿Pero nunca estuvieron dentro del terreno, verdad contéstame solamente sí o no por favor?** No.

**AL RE INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO, CONTESTÓ:**

**¿Usted le acaba de referir a la defensa, que usted no se encontraba dentro del terreno?** Bueno, yo contesté que no, por que el día que queríamos ir a limpiar, y mi esposo habló con el señor, efectivamente no entramos al terreno, por que ya no nos dejo entrar, yo eso entendí, por eso dije que no. **¿Señora Paulina, aparte de hacer usted la limpieza hacían alguna otra cosa dentro del terreno?** Pues no, solamente íbamos a hacer limpieza.

**4. TESTIMONIO DE \*\*\*\*\***, setenta y ocho años de edad, originario de \*\*\*\*\*; con estudios de preparatoria, pensionado, con domicilio reservado, sin parentesco con el acusado.

**AL INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO, CONTESTÓ:**

**¿Señor Isabel, cuál es el motivo por el que se encuentra usted en esta sala de juicio?** El motivo es en relación a que fungí como testigo, del documento de la compraventa, de la cesión de derechos efectuada entre el comprador \*\*\*\*\* y la vendedora, la señora \*\*\*\*\* **¿De qué fecha es esa compra?** diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. **¿Qué compraron señor \*\*\*\*\*?** Sí, yo sé que fue en relación como testigo para el documento de la cesión de derechos, y fue en mi presencia **¿Señor \*\*\*\*\***, **nos dice que fue para una compra, la cesión de derechos que se compró?** Si, se compró un terreno de la señora mencionada, \*\*\*\*\*

vecina del señor comprador, la idea era para ampliarse el terreno, por que colinda con la propiedad del señor \*\*\*\*\*

y ese fue el motivo de la compra, para ampliarse el terreno **¿Dónde se encuentra**



**Poder Judicial Morelos**  
Tribunal de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones  
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL TERCER SEDE EN CUAUTLA, MORELOS.

**JUICIO:** JOC/52/2020

**ACUSADO:** \*\*\*\*\*

**DELITO:** Despojo

**VÍCTIMA:** \*\*\*\*\*

**ubicado ese terreno señor Isabel?** En la calle \*\*\*\*\* **¿En qué ciudad señor Isabel?** En la colonia \*\*\*\*\* de Cuautla, Morelos. **¿Desde cuando conoce usted al señor \*\*\*\*\*?** Aproximadamente cuarenta años, por motivos de trabajo.

**5. TESTIMONIO DE \*\*\*\*\*.** (Incorporado mediante lectura), lo anterior, porque la Ministerio Público corrió traslado del acta de defunción, con número de certificado \*\*\*\*\* , registrado en el municipio de Cuautla, oficialía \*\*\*\*\* , libro \*\*\*\*\* , acta \*\*\*\*\* , con fecha de registro veinticuatro de enero de dos mil diecinueve; documentándose el deceso de \*\*\*\*\* , el veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

**A LA LECTURA DE LAS DECLARACIONES DE \*\*\*\*\* , POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE MENCIONÓ:**

\*\*\*\*\* , de nacionalidad mexicana, vive en la calle \*\*\*\*\* Cuautla, Morelos; tiene sesenta y cinco años de edad, su estado civil es casado con \*\*\*\*\* , nació en \*\*\*\*\* , México; por lo que una vez enterado de las sanciones protesta conducirse con verdad y **por cuanto a la declaración de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete**, refiere lo siguiente: *“que conozco al señor \*\*\*\*\* desde aproximadamente treinta y cinco años, ya que somos vecinos de la misma colonia \*\*\*\*\* Municipio de Cuautla, Morelos; se y me consta que el señor \*\*\*\*\* le compró un terreno ejidal a la señora \*\*\*\*\* , desde hace aproximadamente veinte años, terreno que se encuentra ubicado en la \*\*\*\*\* , municipio de Cuautla, Morelos; por la cantidad de ocho millones de pesos, y desde que adquirió el terreno el señor \*\*\*\*\* , lo ha hecho de manera cierta, pacífica, continua y quieta; sin embargo, el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, me comentó el señor \*\*\*\*\* que había acudido a su terreno a hacer trabajos de limpieza, el día tres de noviembre del dos mil dieciséis, pero que estaba siendo invadido por el señor \*\*\*\*\* , quién le dijo que ese terreno era propiedad de él, y que aun así, el señor \*\*\*\*\* le dijo que no podía ser posible, puesto que la señora \*\*\*\*\* , le había vendido dicho terreno desde el año de mil novecientos ochenta y ocho, pero que el señor \*\*\*\*\* insistió; diciendo que ese terreno era de él, y que no le importaba que se lo haya vendido la señora \*\*\*\*\* , y que le hiciera como quisiera, y que no se iba a salir del terreno, porque era de él, motivo por el cual, el señor \*\*\*\*\* ha mandado a citar en varias autoridades al señor \*\*\*\*\* para que se salga de su terreno, pero que esta persona no ha acudido a ninguna de las citas que le han dado a las autoridades, y todo esto lo sé, porque somos vecinos colindantes, específicamente porque mi casa está frente al terreno del señor \*\*\*\*\* , y que hasta la fecha he visto al señor \*\*\*\*\* dentro del terreno, el señor \*\*\*\*\* a su esposa de quién sé, que responde al nombre de \*\*\*\*\* y a su familia, es decir, a sus hijos”; **en relación a la declaración de fecha dieciséis de octubre de dos mil***

**diecisiete**, expresó: “que conozco el señor \*\*\*\*\*; desde aproximadamente treinta y cinco años, ya que somos vecinos y que por pláticas de \*\*\*\*\*; sé que había comprado un terreno ejidal, a la señora \*\*\*\*\*; hace aproximadamente veinte, terreno que se encuentra en la calle \*\*\*\*\* Cuautla, Morelos; y que la barda de su casa colinda con dicho terreno, pero que el terreno tenía acceso, y que a la fecha sólo tiene acceso por la calle \*\*\*\*\* y que el hijo de la señora \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\*; dice ser el dueño, pero dentro del terreno no se ha construido nada, haciendo todo lo que desea manifestar”.

**6. TESTIMONIO DE \*\*\*\*\***, cincuenta y dos años, originario de \*\*\*\*\*; con estudios de primaria terminada, de ocupación limpiador de terrenos y construcción de pozos, con domicilio en Carretera \*\*\*\*\*; Cuautla, sin parentesco con el acusado.

**AL INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA CONTESTÓ:**

**Señor \*\*\*\*\***, buenos días, **¿sabe la razón por la cual está en sala de audiencias?** Si, me comentaron que bueno, en el dos mil diecinueve, me citaron allá, este allá en la judicial le digo yo no, este en el Ministerio Público, para este pues, ahora sí que, pues para servir como testigo del señor este \*\*\*\*\*; donde anteriormente del noventa para acá, yo estuve limpiando el terreno del que se menciona, entonces solamente me llamó para ir a ratificar o en que si yo estuve limpiando el terreno y pues es el motivo por el que vine. **¿Dónde se encuentra ubicado el terreno que menciona?** Donde está la cacahuatera, en la \*\*\*\*\*; en frente. **¿Por qué limpiaba ese terreno?** Porque el señor me dio el trabajo, ahora si que nos conocimos, y me pidió de favor, me pidió de favor y pues ahora si que es mi chamba. **¿Cuál señor?** \*\*\*\*\*. **¿Sabe sus apellidos del señor \*\*\*\*\*?** \*\*\*\*\*; el otro no lo recuerdo muy bien. **¿Desde qué fecha empezó a limpiar ese terreno?** En mil novecientos noventa. **¿Hasta qué fecha lo limpió?** hasta el dos mil dieciséis. **¿Cuál fue la razón por la que ya no limpió ese terreno?** la última vez que me pidió de favor fui, me dijo el joven que ya no podía pasar. **¿Cuál joven?** \*\*\*\*\*; y ese fue el motivo nada más. **¿Le dijo por qué ya no podía pasar?** No, o sea que ya no me permitía pasar, yo me regresé y ya no hubo ningún, ahora si que ya no hablamos más.

**AL CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA, CONTESTÓ:**

**Buenos días señor \*\*\*\*\***, nos puede decir, **Usted dónde vive?** En la carretera \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*; **¿Y esa fue la dirección que usted dio ante la judicial?** Sí. **¿Usted plasmó ese domicilio en su declaración que usted dio?** Si, bueno está en mi identificación. **En tu identificación, oiga usted reconocerá su declaración, ¿cierto?** Claro. **Su señoría pido permiso para realizar el ejercicio de evidenciar contradicción EJERCICIO DE EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN.** **Señor \*\*\*\*\***, **¿reconoce esto, este documento?** Sí. **¿Por qué lo reconoce?** Porque, bueno cuando yo estuve ahí presente. **¿Esta es su firma?** Si. **¿Me puede leer lo que dice aquí?** Con domicilio en \*\*\*\*\*. **Entonces para que quede**





**Poder Judicial Morelos**  
Tribunal de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones  
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL TERCER SEDE EN CUAUTLA, MORELOS.

**JUICIO:** JOC/52/2020

**ACUSADO:** \*\*\*\*\*

**DELITO:** Despojo

**VÍCTIMA:** \*\*\*\*\*

**claro, Usted declaró que vivía en \*\*\*\*\***, ¿cierto? **Nada más dígame ¿sí o no?** No, yo vivo aquí, de hecho ahí está en mi identificación, por ahí están mis datos. **Pero usted declaró que vivía en \*\*\*\*\***, de acuerdo a lo que usted leyó ¿cierto? No, no, no, yo dije que en la colonia \*\*\*\*\* , ese es mi domicilio. **Si señor** A lo mejor lo plasmaron ahí en el momento, no sé pero, ahora si que yo, no voy a decir, pero esa es mi identificación y sigue siendo la misma. **Oiga, este ¿cuánto le pagaba el señor?** Pues diferentes, ahora sí que sueldos, porque estamos hablando desde el noventa para acá, ya últimamente quinientos pesos, trescientos pesos, ahora si que fueron diferentes, no siempre fue lo mismo. **¿Cuánto medía el terreno?** Exactamente no lo medí, la verdad. **¿Más o menos?** Yo le calculo unos, entre unos quinientos cincuenta, setecientos metros, por ahí más o menos, no, no la verdad no. **Oiga y el terreno cuando usted iba, dice desde mil novecientos noventa ¿Quién vivía ahí en el terreno?** Bueno en ese tiempo yo no, nada más fui a limpiar y este a sacar escombros y todo eso. **¿Qué había en el terreno?** Pues hierba, basura. **¿Había construcciones en el terreno? ¿Adentro del terreno?** No, no puse yo atención de las construcciones, yo solamente limpié lo que me dijeron y nada más. **¿Pero no había nada entonces?** Si había, pero yo no sé, no sé si quien sea la construcción. **Pero ¿qué había?, usted dice que iba a limpiar el terreno desde mil novecientos noventa, hasta el dos mil dieciséis.** No, pero yo limpiaba, no tenía nada, era puro terreno limpio, ósea era pura basura y hierba nada más, y escombros. **¿No había nada, hasta el dos mil dieciséis, tampoco había nada? ¿Había algo en el dos mil dieciséis?** Ya no entré la última vez, ya no entré ya no supe, le comento que ya no entré, ya no pude pasar. **¿Pero no pudo ver hacia adentro del terreno? ¿Por qué no pudo ver?** Porque pues yo hablé, y ya no pude pasar, ya no me permitieron pasar. **¿Pero había algo que le impidiera su visión en el dos mil dieciséis?** Solamente toqué y no, no yo no sé si había algo adentro, no me fijé. **¿Dónde tocó?** En la entrada. **¿Qué había en la entrada?** Una reja, algo así. **Había una reja Ajá. ¿Y por qué no pudo ingresar, qué había que le impidiera el paso hacia el interior?** El permiso solamente. **¿De quién?** Pues de la persona que estaba ahí, que me impidió pasar, me dijo que no, pues yo me regreso, dije no voy a insistir. **¿Pero que estaba ahí viviendo o nada más estaba ahí?** No, la verdad no sabría decirle si estaba ahí viviendo o no, pues yo nada más solamente llegué y ya no, no me dejó pasar. **¿Para ingresar había reja o era barda?** Yo vi una reja, yo vi una reja, bueno un tubular o algo así, no más ya no. **¿Por qué lado de la calle?** Del frente, nada más tiene es el puro frente, no tiene lados, bueno que yo sepa. **¿No tiene nada a lado el terreno entonces?** Nomás la entrada. **¿Y cuántos accesos tiene el terreno?** Cuantos qué, perdón. **Para ingresar al terreno ¿cuántos accesos tiene?** Solamente uno había, solamente uno había **¿Por qué calle?** Pues la que menciona en el este, en el escrito, creo que se llama \*\*\*\*\* . **¿Cuánto**

**mide más o menos de frente? un aprox.** No la verdad no lo medí, para que te engañe. **No no no, pero un aproximado más o menos** Qué, ¿la entrada? **Ajá** No no le calculo, yo creo unos seis metros, no sé, cuatro menos, no sé por ahí. **Seis, cuatro metros, dice que había una, ¿pero la reja estaba en todo o nada más en un pedazo?** En un pedazo. **Pero, a ver me puede, para explicarme, seis metros más o menos es, ¿es esto, lo que mide esto, ésta parte de en frente?** Sí, como de aquí al escritorio me imagino. **La entrada, y hacia lado quien, ¿había gente habitando?** No la verdad, no no me asomé, no no le puedo decir más menos. **Pero ¿cuándo usted iba en el dos mil dieciséis?** Anteriormente no, por eso iba yo a limpiar, porque estaba. **No había nadie** No. **¿Pero dice que había una reja y, pero si se podía ver hacía el interior?** Pues a lo mejor sí, pero yo solamente toqué, no me asomé no nada, toque y pues no. **No se asomó, cuando limpiaba con qué, ¿Cuáles eran sus herramientas, que se llevaba?** rastrillo, machete, pala. **¿Cada cuánto iba?** Pues diferentes, o sea, no no exactamente al mes, mes y medio, por ahí, dos meses, le calculo yo no, nunca tomé nota de que. **¿Usted de que trabaja, disculpe? Bueno, ¿Cuando no está haciendo el terreno?** Yo, limpio terrenos, cerco terrenos, hago pozos, ese es mi trabajo, ahora sí que. **¿Y el señor \*\*\*\*\* dónde vivía, dónde vive?** la verdad el domicilio exacto no lo conozco, nos conocemos o sea, porque yo ahí anduve trabajando en la calle y ya empezamos a tener ahora sí que amistad, y ya me dio el trabajo. **No conoce donde vive el señor \*\*\*\*\*.** No.

## V. ALEGACIONES FINALES

En la audiencia que tuvo verificativo el día veinte de abril de dos mil veintiuno, se produjeron los **ALEGATOS DE CLAUSURA.**

**EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** manifestó:

“Honorable Tribunal, esta Representación acreditó más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal del hoy acusado \*\*\*\*\*, en la comisión dolosa del delito de Despojo, en agravio del señor \*\*\*\*\*, lo cual se acreditó con el desfile probatorio desahogado ante este Tribunal, y con lo que se acreditó que el señor \*\*\*\*\* el día tres de noviembre del año dos mil dieciséis, ocupó el inmueble que le era ajeno, propiedad y posesión de \*\*\*\*\*, e impidió que la víctima continuara en posesión y realizara la limpieza del inmueble, ubicado en la \*\*\*\*\*, de esta Ciudad de Cuautla, Morelos; con una superficie de ochocientos metros cuadrados, que había adquirido de la señora \*\*\*\*\*, en fecha diecisiete de junio del año de mil novecientos ochenta y ocho, por la cantidad de ocho millones de pesos; como se acreditó con el contrato privado de cesión de derechos, que fue celebrado en presencia del Comisariado Ejidal, del Ejido \*\*\*\*\*, de Cuautla Morelos, en el que a partir de esa fecha, ejerció los actos de posesión consistentes en la limpieza periódica del inmueble, de manera directa y personal, con su esposa, y otras personas que fueron



**Poder Judicial Morelos**  
Tribunal de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones  
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL TERCER SEDE EN CUAUTLA, MORELOS.

**JUICIO:** JOC/52/2020

**ACUSADO:** \*\*\*\*\*

**DELITO:** Despojo

**VÍCTIMA:** \*\*\*\*\*

contratadas, como lo fue el señor \*\*\*\*\* , así como la siembra de árboles, hecho fáctico que se encuentra en la hipótesis prevista por el artículo 184, fracción II del, Código Penal vigente. Con los mismos datos de prueba se acredita la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* , como la persona que ocupó de manera directa y de forma dolosa, el inmueble en posesión del señor \*\*\*\*\* , e impidió que éste continuara realizando los actos de posesión que venía realizando en el inmueble, desde el día diecisiete de junio del año mil novecientos ochenta y ocho, por lo que esta Representación Social, solicita se dicte un fallo condenatorio en el que se declare a \*\*\*\*\* , plenamente responsable de la comisión del delito de Despojo, previsto y sancionado por el artículo 184, fracción II, y se imponga de diez años de prisión, y se le condene a la reparación del daño, así como a la restitución del bien inmueble, del cual fue despojado la ahora víctima; además de que como vimos en este juicio, no aportó prueba alguna que desvirtuara los datos que esta fiscalía desfilaron ante este Tribunal; asimismo su señoría, hubo un señalamiento directo por la víctima de que fue despojado por el ahora acusado, se acreditó plenamente que la víctima tenía la posesión del inmueble del cual ya no se le permitió su acceso, ocupando el ahora acusado, el inmueble desde el tres de noviembre del año dos mil dieciséis, y hasta la fecha su señoría, lo sigue ocupando, es por eso que se solicita que se dé un fallo condenatorio.”

**ALEGATOS DE CLAUSURA DEL ASESOR JURÍDICO:**

“Honorable Tribunal, hoy estando cerrando esta audiencia, mi asesorado el señor \*\*\*\*\* y yo, nos condujimos por primera vez a la agencia del Ministerio Público para reclamar un delito que fue el de Despojo, mismo que se fue encuadrando, se fue haciendo la carpeta de investigación, la cual se condujo a este Honorable Tribunal, y se citó a las partes para poderse defender, uno acusando y el otro defendiéndose; es cierto, nosotros hablando por mi asesorado, otorgamos y presentamos las documentales con las que se acreditó fehacientemente la propiedad del terreno, y desde mil novecientos ochenta y ocho, tanto que el Honorable Tribunal, en un momento dudó que pagara ocho millones de pesos, pero estamos hablando que hace muchos años, nuestra moneda valía menos y tenía más ceros, es por eso que mi asesorado pudo hacer el pago; todo el tiempo estuvo teniendo en posesión pacífica y continua ese predio; con que finalidad compró el terreno, pues de tener un patrimonio, y con qué finalidad solicitó nuestra asesoría, de recuperar ese patrimonio, que llegamos a este Tribunal pidiendo justicia, solicitando que nos devolvieran ese predio, nosotros llegamos a la instancia correcta, ante un Tribunal Honorable, no ante una agencia de cobro como lo dijo la defensa, nosotros solo mostramos nuestras documentales, nuestras defensas, y se mostraron tan pacíficamente al igual que los testigos, que no hubo necesidad de prepararlos, que si se vio que hubo algunas deficiencias técnicas, pero por que

solamente se está mostrando la verdad, porque no hay necesidad de engañar a nadie, porque mi asesorado es una persona honorable y trabajadora, además de que ustedes lo vieron, es una persona ya de sesenta y ocho años, que no tiene la fuerza para pelear, pues a golpes con alguien, para poder reclamar lo que es suyo; Honorable Tribunal solo les solicité que sean justos, y que ya vieron desfilar todas las pruebas, que se dieron cuenta quien es el dueño, y que solamente está reclamando justicia; Pido mi cliente, lo ha manifestado: “no pido más, no pido que metan a la cárcel al señor \*\*\*\*\*”, solo pido mi terreno”, y en este momento como el señor me lo dijo, es lo único que pedimos, que le devuelva su terreno”.

#### **ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA:**

“Como se prometió al inicio del presente juicio, no se pudo tener la plena convicción, tal y como lo establece el artículo 404 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y no se pudo tampoco sobrepasar el principio de presunción de inocencia que le cobija, en términos del artículo 130 a mi representado, respecto a quien era el poseedor, lo que sí quedó evidenciado con los mismos testigos de la fiscalía, es que el señor \*\*\*\*\* nunca tuvo la posesión; de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia, en la jurisprudencia número 70 del dos mil once, de la primera Sala por contradicción de Tesis, el despojo se podría dar con independencia de que hubiera una contienda de derechos, o hubiera duda sobre los derechos litigiosos respecto del predio, puesto que no nos estamos, no se está ventilando quien es el propietario, si no el poseedor, cual, el hecho punible es el acto de desposesión; como dije al inicio del juicio, el 184 fracción II, te maneja tres conductas completamente diferentes, a pesar que está en un solo párrafo, la ocupación, el uso, o el impedimento del disfrute, lo que se podría dar como un elemento negativo de la desposesión, usurpación o de impedimento; no escuchamos, no quedó superada o comprobada con la teoría probatoria, ninguna de esas tres hipótesis, puesto que con independencia que el señor \*\*\*\*\* fuera el propietario, no comprobó ser el que estuviera dentro del predio, desde el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, hasta el tres de noviembre de dos mil dieciséis; voy de atrás, hacia adelante; el último testigo se superó, quedó evidenciada la contradicción, el señor dio sus generales, el señor vive en \*\*\*\*\* como se pudo haber enterado de estas situaciones, inclusive así viene el auto de apertura a juicio oral, a pesar de que aquel señor pues quiso cambiar las cosas, pero dio su dirección, es de \*\*\*\*\* no sabe siquiera donde vive el señor \*\*\*\*\* digo, así el señor \*\*\*\*\* y supuestamente vive a un lado del predio, no lo conoce; de acuerdo también a las medidas, el señor dice que son como seis metros, un aproximado y dijo que la entrada es como el escritorio, de donde él estaba sentado a acá, que para él era esa la entrada, y de acuerdo a las medias y colindancias que dan, son de veintiséis metros, veinticuatro, treinta y uno; o sea, ni siquiera se adecua, no conoce el predio por el interior, dice que llegó y tocó una reja, nadie dijo de que existiera una reja, dijeron que de acuerdo a la teoría fáctica de la fiscalía, que había inclusive hasta unos arbolitos adentro de la casa, pero él dice que iba a cortar con machete y con rastrillo, no conoce el predio, y no lo



**Poder Judicial Morelos**  
Tribunal de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones  
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL TERCER SEDE EN CUAUTLA, MORELOS.

**JUICIO:** JOC/52/2020

**ACUSADO:** \*\*\*\*\*

**DELITO:** Despojo

**VÍCTIMA:** \*\*\*\*\*

pudo haber conocido por que el señor es de \*\*\*\*\*; cuando declaró el señor \*\*\*\*\* , en la primera audiencia, el mismo confesó que ahí siempre había vivido la señora Estela, quien es mamá de mi representado, la señora Estela, que ahí las había dejado vivir, que ahí tenía una casita de lámina, que por que les daba lástima y diferentes situaciones, y murió en el dos mil trece, aproximadamente y que tampoco los sacó en esa fecha, que supuestamente esta contiguo, está separado, que son predios diversos, así lo escuchamos, así vertió el señor \*\*\*\*\* , en la hipótesis no considera que hubiera sido el predio del señor \*\*\*\*\* , aquí opera una tácita reconducción, y así también ya lo ha dicho la Corte, que primero tuvieron que haber agotado derecho real o la terminación de ese derecho personal, ante un juzgado civil, la terminación de ese contrato de comodato y posteriormente, se pueda dar un Despojo, el señor nunca tuvo la posesión; paso al que se dijo perito en arquitectura, el arquitecto \*\*\*\*\* , de igual manera quedó evidenciado que el perito nunca vino, nunca fue al lugar de los hechos, dice, bueno, primero se contradijo, dio diversas medidas, que midió con *google earth*, después decía que no había construcciones; sin embargo, cuando pusimos las fotografías, que la misma fiscal se negaba a que lo proyectáramos, a pesar que ellos debieron hacer una investigación seria y objetiva, apareció que si existe esa casa de lámina, inclusive se quiso contrapuntear con su servidor el perito, porque decía que no sabía de qué era el techo, dices, bueno, pero si tu entraste, si se robustece con el testimonio del señor \*\*\*\*\* , de que si existe un domicilio, que existe una construcción dentro del bien inmueble que se está sujeto a litigio, construcción la casa de lámina, donde vive mi representado, se acredita que él ha vivido ahí, desde mil novecientos ochenta y ocho, ha vivido ahí toda su vida; el mismo señor \*\*\*\*\* dijo que como cuarenta años, entonces donde está el acto de la desposesión; la fiscalía tenía la obligación de comprobar el hecho del tres de noviembre del dos mil dieciséis, donde supuestamente mi representado, ya no entendimos, si se metió a la fuerza, si él estaba adentro y el señor \*\*\*\*\* ya no quiso ingresar; eso no nos quedó claro, cual fue la conducta, por lo cual si solicito se determine una sentencia absolutoria, a favor de mi representado, ya son temas que quedaron superados por la Suprema Corte de Justicia, respecto a cuál es el hecho punible en el presente asunto y cual es cuando se despega el delito de despojo”.

**RÉPLICA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

“Por cuanto a las manifestaciones que vierte la defensa, no le asiste la razón, toda vez que por cuanto hace al testigo que acaba de pasar ante este tribunal, si le constan los hechos su señoría, tan es así, que el mismo ateste refiere cuando se le pregunta la superficie, refiere que de quinientos a setecientos metros, tenemos que tomar en cuenta su señoría, que el señor es un trabajador, tal y como lo dijo en sus generales, que dijo

que limpia pozos y limpia terrenos, y no es un perito, y no está obligado a saber las medidas exactas de dicho terreno, si lo ubicó precisamente a través de pregunta directa de la defensa, inclusive él da el nombre de la calle, donde se dice que está el acceso a dicho inmueble, quiere decir que si lo conoce, ya que como lo ha referido, pues desde mil novecientos noventa, se dedicó a limpiarlo, toda vez de que fue contratado el señor \*\*\*\*\*; tampoco es obligación del testigo saber y conocer el domicilio de la persona que lo contrató, su señoría, no es un requisito; por cuanto a lo que establece de la defensa, de que el señor \*\*\*\*\* nunca sacó al señor \*\*\*\*\* del terreno, cabe aclarar, que tal y como se estableció en la constancia, que le fue expedida a la señora \*\*\*\*\* , y la cual ha sido incorporada, la superficie total su señoría, que era propiedad de la señora \*\*\*\*\* , es de mil trescientos ochenta metros, punto noventa y dos, y que el señor \*\*\*\*\* , solamente le compró ochocientos metros, y también se estableció a través de la testimonial del señor \*\*\*\*\* , que la señora \*\*\*\*\* vivía precisamente en la fracción que a ella, el resto que a ella le había quedado; es decir, efectivamente, el señor \*\*\*\*\* no era, y así se dijo su señoría, no era propietario del total de los mil trescientos ochenta, sino nada más ochocientos metros cuadrados, el resto era de la señora \*\*\*\*\*; así mismo, su señoría el señor \*\*\*\*\* , establece en su testimonial, que la señora \*\*\*\*\* , fallece en dos mil trece, y que se percata que posteriormente a la muerte de \*\*\*\*\* , entra a vivir el señor \*\*\*\*\* , eso también ha quedado superado; por cuanto hace a que es otra vía, para dirimir sobre el derecho real, no cabe aclarar y que aquí estamos viendo, y sancionando un delito, que es el de Despojo, y no así, se está viendo la titularidad, esa efectivamente, sería en otra materia, pero hoy se ha demostrado que el señor \*\*\*\*\* , si tuvo todo el tiempo desde que el adquirió e inmueble, que fue en mil novecientos ochenta y ocho, el diecisiete de junio, si tuvo él la posesión, tal y como ha quedado acreditado con el testimonio precisamente de la víctima, así como por los testigos que desfilaron ante este tribunal; por cuanto hace el dictamen en topografía, ha quedado debidamente acreditado con dicho dictamen, la identidad del predio su señoría, y no hubo, tan es así que esta el dictamen, no hubo contradicciones”

#### **DÚPLICA DE LA DEFENSA.**

“El último testigo, \*\*\*\*\* , también ahondar que, no se necesita ser perito, por eso le pregunté más o menos cual es la medida, y él dijo: “del escritorio a acá”, y son veinticinco metros la medida más mínima, de acuerdo a la constancia, y él dijo: “pues de aquí acá”, son aproximadamente cinco, seis metros, no se falta para ser perito, él nos señaló la porción del predio de la entrada, y que supuestamente no vio hacia adentro, no vio que se contrapone con el testimonio del perito \*\*\*\*\* , y aparte, \*\*\*\*\* , lo que tenía que comprobar la fiscalía, es el hecho del tres de noviembre de dos mil dieciséis, él fue a decir, también nos dijo que fue en octubre del dos mil dieciséis, cuando fue a limpiar, no tiene relación ninguno de los dos hechos; y en relación a la posesión, aquí escuchábamos claramente lo de la señora Estela, que dijo que ahí los había dejado vivir, desde que se compró; respecto a que dice que es un predio diverso, no está identificado, no hay un predio



**Poder Judicial Morelos**  
Tribunal de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones  
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL TERCER SEDE EN CUAUTLA, MORELOS.

**JUICIO:** JOC/52/2020

**ACUSADO:** \*\*\*\*\*

**DELITO:** Despojo

**VÍCTIMA:** \*\*\*\*\*

identificado, porque aquí con la misma pericial del perito \*\*\*\*\* , él está dando otras medidas, están al final, quedó evidenciado que lo hizo en base a constancias, a unos documentos que nunca tuvo a la vista, que únicamente los tuvo a vista en copias, no hubo una cadena de custodia, lo hizo en base a copias, y a la referencia de *google maps*, entonces, también quedó evidenciado de que el predio que está enseñando, estaba habitado, porque había una casa adentro, había una construcción, entonces no nos estamos refiriendo al mismo predio, ahí hay una falta identidad, por lo cual se insiste, hay un predio no identificado, no se acredita el acto el momento en el cual se llevó a cabo el despojo, y asimismo, aquí opera una tácita reconducción y no hay una terminación”

**VI. DECISIÓN DEL TRIBUNAL.**

Cerrado el debate, el tribunal, en audiencia de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, **por mayoría**, el Tribunal estimó que el delito motivo de acusación *-DESPOJO-*, fue debidamente acreditado; así como la responsabilidad del acusado \*\*\*\*\*; lo anterior fue así, por considerar que de las pruebas aportadas en juicio, se pudo acreditar primeramente, que \*\*\*\*\* , tiene derecho a la posesión sobre el inmueble, localizado en \*\*\*\*\* , en Cuautla, Morelos; con las siguientes medidas y colindantes; al *norte*, 31 metros, con \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; al *sur*, 31 metros, con \*\*\*\*\*; al *oriente*, 26.75 metros, con \*\*\*\*\*; y al *poniente* 24.75 metros, con \*\*\*\*\* , con una superficie de ochocientos metros cuadrados, derivado del contrato de cesión de derechos posesorios, celebrado el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, con la señora \*\*\*\*\*; acto jurídico por el que entregó la cantidad de ocho millones de pesos, ante la presencia del Comisariado Ejidal, entregándole tanto el correspondiente contrato de cesión de derechos posesorios y el recibo correspondiente; de lo que se desprende como se dijo, el derecho a poseer el predio; advirtiendo también con los medios de prueba presentados en juicio, que a partir de la fecha de adquisición, realizó actos que denotaban el ejercicio de esa posesión, como lo fueron, realizar la limpieza del predio ya señalado, tal y como lo mencionó la propia víctima y los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , conducta que desplegó hasta el tres de noviembre de dos mil

dieciséis, fecha en la que, sin su consentimiento, le fue impedido el goce del derecho de posesión del citado inmueble, por parte del hoy acusado, quien no le permitió el acceso al predio, sin pasar inadvertido que el predio afecto a la presente causa, es una fracción de un predio mayor, y que el acusado ocupa una parte, por donde ingresaba la víctima, impidiéndole hacerlo, desde la fecha precitada, circunstancia corroborada con el testimonio de \*\*\*\*\*\*, quien como perito tenía la encomienda de corroborar medidas y colindantes, así como establecer el valor del inmueble, sin que pudiera acceder al predio, porque le fue impedido por quien fue identificada como la esposa del acusado; desprendiéndose también la responsabilidad reprochada al acusado, al existir un señalamiento, claro, sin duda ni reticencia, como la persona que impidió el disfrute del derecho de posesión, respecto del predio citado con antelación, a partir del tres de noviembre de dos mil dieciséis, circunstancia prevaleciente, incluso, al momento en que se pretendió verificar por parte del perito, de la fiscalía, pues le fue negado el acceso al inmueble, sobre el que la víctima ejercía la posesión.

En atención a lo anterior, se citó a las partes para que tuviera verificativo la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno y una vez concluida dicha fase, se dio a conocer la pena a que se haría acreedor el acusado, así como lo relativo a la reparación del daño; consecuentemente, el Tribunal de enjuiciamiento en cumplimiento al mandato Constitucional, procedió a la emisión y explicación de la sentencia, citándose para tal efecto, en esta propia fecha; misma que se engrosa al tenor de las siguientes:

## **C O N S I D E R A C I O N E S:**

### **PRIMERO. DE LA COMPETENCIA.**

Este Tribunal de enjuiciamiento con sede en Cuautla, Morelos; integrado por los jueces **TERESA SOTO MARTÍNEZ, ARTURO AMPUDIA AMARO y J. JESÚS VALENCIA VALENCIA**, la primera como presidente, el segundo encargado de su redacción, y el tercero como integrante; son competentes para





**Poder Judicial Morelos**  
Tribunal de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones  
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL TERCER SEDE EN CUAUTLA, MORELOS.

**JUICIO:** JOC/52/2020

**ACUSADO:** \*\*\*\*\*

**DELITO:** Despojo

**VÍCTIMA:** \*\*\*\*\*

resolver el presente juicio de conformidad con los artículos 17 y 21 de la Constitución Política Federal, 14, 20, 21, 40, 391, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 406, 407, 409, 410 y 411 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 66-bis, 67 y 69-bis, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; tomando en consideración que los hechos motivo del presente juicio, sucedieron en el municipio de Cuautla, Morelos.

**SEGUNDO. DEL DELITO MOTIVO DE ACUSACIÓN.**

Como fue señalado en el relato fáctico materia de la acusación, se refiere a hechos calificados jurídicamente como **DESPOJO**, mismos que se hicieron consistir, sustancialmente, en que el día diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, el señor \*\*\*\*\*, celebró un contrato de cesión de derechos posesorios, con la señora \*\*\*\*\*, respecto de un predio ubicado en el interior del número \*\*\*\*\*, en Cuautla, Morelos; con las siguientes medidas y colindantes; al norte, 31 metros, con \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; al sur, 31 metros, con \*\*\*\*\*; al oriente, 26.75 metros, con \*\*\*\*\*; y al poniente 24.75 metros, con \*\*\*\*\*, con una superficie de ochocientos metros cuadrados, recibiendo al momento de la celebración de dicho acto jurídico, el citado contrato de cesión de derechos, en el que firmaron la cedente \*\*\*\*\*, y como testigo de la misma, la señora \*\*\*\*\*; obrando la firma del cesionario \*\*\*\*\*, así como los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, asentando su firma el Comisariado Ejidal y el ayudante municipal de la colonia \*\*\*\*\*; así como el recibo por la cantidad de ocho millones de pesos, y a partir de esa fecha, con regularidad acudía para hacer actos posesorios, consistentes en la limpieza del predio y siembra de árboles, hasta que el día tres de noviembre de dos mil dieciséis, cerca de las siete de la mañana, el acusado le impidió el acceso al predio, negándole el disfrute del derecho de posesión sobre el mencionado inmueble.

De acuerdo con el artículo 186 fracción II<sup>1</sup>, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; se advierte que, para acreditar el delito de **DESPOJO**, motivo de acusación, se requiere la actualización de los siguientes extremos:

- a) La ejecución de una conducta, consistente en impedir el derecho de posesión sobre un inmueble, a una persona.
- b) Que no exista consentimiento del titular del derecho, para que se impida su goce.

### **TERCERO. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS.**

Para la mayoría de los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento, los órganos de prueba desahogados en la audiencia de debate, resultaron **suficientes y eficaces** para demostrar los elementos estructurales del delito de **DESPOJO**, motivo de la acusación; por las razones que a continuación se exponen:

**LA EJECUCIÓN DE UNA CONDUCTA CONSISTENTE EN IMPEDIR EL GOCE DEL DERECHO DE POSESIÓN SOBRE UN INMUEBLE, SIN CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE ESE DERECHO**, quedó acreditado básicamente con las siguientes pruebas:

**EL TESTIMONIO DE \*\*\*\*\***, quien en la sala de audiencias, manifestó vivir en la calle \*\*\*\*\* en Cuautla, Morelos, y adquirió de la señora \*\*\*\*\*, un inmueble ejidal, localizado al interior del predio ubicado en \*\*\*\*\* el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, con una superficie de ochocientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindantes: al norte, en treinta y un metros, con predio de su

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 184.-** Se aplicará prisión de seis a diez años y de doscientos a ochocientos días de multa, al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo o engañando a éste:

I. Disponga de un inmueble que ha recibido a título de depositario judicial;

II. Ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, o impida el disfrute de uno u otro;...”



**Poder Judicial Morelos**  
Tribunal de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones  
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL TERCER SEDE EN CUAUTLA, MORELOS.

**JUICIO:** JOC/52/2020

**ACUSADO:** \*\*\*\*\*

**DELITO:** Despojo

**VÍCTIMA:** \*\*\*\*\*

propiedad, \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; al sur, en treinta y un metros, con \*\*\*\*\*; al oriente, en veintiséis, punto setenta y cinco metros, con \*\*\*\*\*; al poniente, en veinticuatro punto setenta y cinco metros, con la cedente \*\*\*\*\*; entregando la cantidad de ocho millones de pesos, acto jurídico celebrado en las oficinas del Comisariado Ejidal de \*\*\*\*\*; firmando como testigos \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\*; y \*\*\*\*\*; ante la presencia de \*\*\*\*\*; como Comisariado Ejidal y \*\*\*\*\*; como ayudante municipal; entregándole en ese momento, el recibo de pago, por la cantidad de ocho millones de pesos, exhibiendo incluso **LAS DOCUMENTALES**, consistente en el referido **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN**, respecto del predio ubicado en \*\*\*\*\*; en Cuautla, Morelos; así como el **RECIBO DE PAGO**, expedido a su favor, que ampara los ocho millones de pesos, por la cesión del citado predio; aclarando que la señora \*\*\*\*\*; tenía un predio de mayor superficie, pero el objeto del contrato, solo fue una fracción del predio, justo el que se encontraba al fondo y que colinda con la parte de atrás del predio donde vivie, y regularmente acudía para hacer limpieza del terreno, sin que tuviera problema alguno para acceder, y en ocasiones contrataba al señor \*\*\*\*\*; para que le ayudara a limpiar el terreno; indicando que pese al fallecimiento de la señora \*\*\*\*\*; ocurrido en dos mil trece, acudía a limpiar el terreno, sin tener problemas para ingresar, pues aun cuando el terreno que había adquirido colindaba con su domicilio, no había hecho un acceso por ese lado, pues no tenía para construir las bardas, motivo por el que se le facilitaba ingresar por la calle 10 de abril; pero el tres de noviembre de dos mil dieciséis, acudió a su predio, cerca de las siete de la mañana, encontrando un letrero que ofrecía dar en renta todo el terreno, motivo por el que cuestionó al ahora acusado \*\*\*\*\*; dicha circunstancia, indicándole que en todo caso, rentara solo que le correspondía, y no dispusiera de su terreno, contestándole el hoy enjuiciado, que el terreno era suyo, que tenía papeles y que le hiciera como quisiera, impidiéndole el acceso al inmueble, circunstancia que ha prevalecido hasta la fecha, pues no le ha sido permitido

ingresar a su inmueble, por parte del acusado.

Testimonio que constituye un indicio, tomando en consideración que es realizado por quien resiente la conducta delictiva, haciendo saber la fecha y forma en que adquirió el predio afecto al presente asunto, detallando las medidas y colindantes, mismas que corresponden al documento que le fuera expedido, exhibiendo al momento de rendir su testimonio, tanto el contrato, como el recibo correspondiente, circunstancia que no fue objetada o cuestionada por el acusado y su defensa, denotando con ello, la existencia del acto jurídico, que es la causa generadora de la posesión, detentada sobre el citado inmueble.

Circunstancia corroborada con **LOS TESTIMONIOS DE \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, quienes de manera esencial manifestaron ser vecino y esposa, respectivamente, de \*\*\*\*\*; indicando de manera concreta, que saben y les consta, que el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, la señora \*\*\*\*\* , le cedió una fracción de terreno de ochocientos metros cuadrados, al señor \*\*\*\*\* , y para ello, acudieron a las oficinas del Comisariado Ejidal, de \*\*\*\*\* , donde el cesionario entregó la cantidad de ocho millones de pesos a la señora \*\*\*\*\* , reconociendo el primero de los atestes, que firmó como testigo de ese acto jurídico, y la segunda de las mencionadas, que estuvo presente al momento de celebrar dicho contrato, mencionando además los testigos, que tienen conocimiento que el predio materia del referido contrato, se ubica en la \*\*\*\*\* , en Cuautla, Morelos; agregando la segunda ateste, que ha acompañado en varias ocasiones a su esposo a hacer limpieza del predio, sin haber tenido ningún problema para acceder, incluso, su esposo ha contratado al señor \*\*\*\*\* , para que realice labores de limpieza en el citado inmueble.

Testimonios que constituyen un indicio y corroboran el dicho del denunciante, respecto de cual fue la causa generadora de la posesión, siendo precisamente el Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, celebrado entre la víctima y la señora \*\*\*\*\* , el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, ante la presencia del Comisariado Ejidal de \*\*\*\*\* , y la firma del ayudante municipal de la colonia, entregando en ese acto, la



**Poder Judicial Morelos**  
Tribunal de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones  
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL TERCER SEDE EN CUAUTLA, MORELOS.

**JUICIO:** JOC/52/2020

**ACUSADO:** \*\*\*\*\*

**DELITO:** Despojo

**VÍCTIMA:** \*\*\*\*\*

cantidad de ocho millones de pesos, siendo extendido un recibo a su favor, por dicha cantidad; declaraciones que resultan ser congruentes, coherentes, y consistentes, señalando los motivos por los cuales conocen a \*\*\*\*\* , y las razones por las que tienen conocimiento del acto jurídico celebrado por la víctima y la señora \*\*\*\*\* ; sin advertir animadversión o inconsistencias en su relato; antes bien, robustecen el dicho de la citada víctima y con ello ponen de manifiesto, que \*\*\*\*\* , adquirió mediante el citado contrato, el derecho a poseer el predio localizado en la calle \*\*\*\*\* , en Cuautla, Morelos; denotando el ejercicio de ese derecho, al acudir a realizar trabajos de limpieza del predio con regularidad.

La anterior información se encuentra corroborada con **EL TESTIMONIO DE \*\*\*\*\***, quien de manera concreta mencionó ante el Tribunal, que conoce al señor \*\*\*\*\* , y desde el año de mil novecientos noventa, acude al predio localizado en \*\*\*\*\* , a realizar trabajos de limpieza de un terreno que sabe, es del señor \*\*\*\*\* , quien lo contrató para acudir una vez por mes, haciendo la limpieza del terreno, ingresando por la calle \*\*\*\*\* , en la colonia \*\*\*\*\* , hasta que en una ocasión, una persona le impidió el acceso, motivo por el que decidió retirarse del lugar.

Testimonio que constituye un indicio, tomando en cuenta que es realizado por la persona encargada de dar mantenimiento al predio afecto a la presente causa, desde el año mil novecientos noventa, hasta dos mil dieciséis, fecha en que le fue impedido ingresar al inmueble; señalando circunstancias que lo hacen verosímil, sin advertir inconsistencias o incongruencias en su relato, revelando que la víctima \*\*\*\*\* , ejercía actos de posesión sobre el inmueble localizado en la calle \*\*\*\*\* , en la colonia \*\*\*\*\* , traducidos en el hecho de ingresar al inmueble y poder realizar la limpieza de dicho terreno.

Información concatenada con **EL TESTIMONIO DE \*\*\*\*\***, quien en su carácter de perito en materia de arquitectura y topografía, hizo saber que el veintidós de octubre de dos mil diecisiete, acudió al domicilio localizado en la \*\*\*\*\* de esta ciudad de Cuautla, Morelos; con el propósito de realizar una pericial en topografía, bajo documentos y constancias que se encuentran en la carpeta de investigación, constituyéndose en compañía del señor \*\*\*\*\* procediendo a tomar algunas fotografías, y para realizar el dictamen, tomó en consideración la documental consistente en una cesión de derechos de posesión, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, realizada por el Comisariado Ejidal, y el Ayudante Municipal, donde aparece como vendedor, la señora \*\*\*\*\* y el comprador, el señor \*\*\*\*\* todo esto en relación al predio con las siguientes características, medidas y colindancias, al norte con una longitud de treinta y un metros, colindando con el señor \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; al sur con treinta y un metros, y colinda con la señora \*\*\*\*\*; al oriente en veintiséis punto setenta y cinco metros, colinda con \*\*\*\*\*; y al poniente con veinticuatro punto setenta y cinco metros, colinda con la señora \*\*\*\*\*; arrojando una superficie total de ochocientos metros cuadrados, y al momento de realizar la valuación del inmueble, consideró los ochocientos metros cuadrados, con un costo de mil quinientos pesos por metro cuadrado, arrojando un total de un millón doscientos mil pesos; aclarando que fue realizado de esa forma, pues al constituirse al inmueble, les fue impedido su acceso por una persona del sexo femenino, quien dijo ser la esposa del señor \*\*\*\*\* y el asunto ya lo estaban arreglando sus abogados.

Declaración que constituye un indicio, tomando en consideración que el ateste, en cumplimiento de sus funciones, teniendo la encomienda de realizar una inspección en el predio afecto a la presente causa, se presentó en la \*\*\*\*\* de Cuautla, Morelos; sin que le fuera permitido el acceso al interior del inmueble, por parte de quien dijo ser la esposa del dueño; originando que la actuación solo se verificara mediante el análisis de documentos, llegando a las conclusiones relativas a la identidad del inmueble y el valor del mismo; tomando relevancia que el ateste, mediante sus sentidos pudo percibir los hechos narrados ante la presencia del Tribunal, advirtiendo un relato



**Poder Judicial Morelos**  
Tribunal de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones  
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL TERCER SEDE EN CUAUTLA, MORELOS.

**JUICIO:** JOC/52/2020  
**ACUSADO:** \*\*\*\*\*  
**DELITO:** Despojo  
**VÍCTIMA:** \*\*\*\*\*

consistente, congruente y coherente, sin animadversión alguna, haciendo saber los hechos y circunstancias que le constan respecto del inmueble relacionado con esta causa, dejando en claro, que al momento de su actuación, no le fue permitido el ingreso al mismo, por una persona del sexo femenino, bajo el argumento de que el asunto ya lo estaban tratando los abogados de su esposo.

Con lo antes analizado, se actualiza **EL JUICIO DE TIPICIDAD** reprochado al acusado, porque en el presente asunto, se actualizó:

Una **CONDUCTA** de acción que el presente caso, se atribuye cometida con **DOLO**, pues se advirtió que el acusado impidió el goce del derecho de posesión sobre el inmueble localizado en calle 10 de abril, número 35 interior, de la colonia \*\*\*\*\* , en Cuautla, Morelos; a quien podía disponer del mismo, sin que mediara consentimiento para ello; aunado a ello, dicha conducta resultó;

**TÍPICA**, porque la proposición fáctica narrada en el hecho materia de acusación, y corroborada con las declaraciones de testigos presenciales del hecho; se subsume a la hipótesis normativa de DESPOJO; **conducta que produjo un resultado material**, pues a partir del tres de noviembre de dos mil dieciséis, la víctima se ha visto impedido de ejercer el derecho de posesión sobre el inmueble referido con antelación; por ende, **existe un nexo causal, entre la conducta desplegada por el acusado \*\*\*\*\* , con el resultado generado**, pues el hecho de impedir el acceso al inmueble localizado en la calle \*\*\*\*\* , en Cuautla, Morelos; sin anuncia del titular de ese derecho, lesionó el bien jurídico tutelado por la norma, que es el patrimonio; por tanto, la conducta motivo de escrutinio también resultó:

**ANTI JURÍDICA**, porque el actuar del acusado, contravino la norma penal, y su conducta no se encuentra justificada con ninguna causa de las previstas en el Código Penal

vigente en el Estado de Morelos; en consecuencia, también resultó;

**CULPABLE**, porque no quedó justificado en el juicio, que el acusado estuviera afectado de sus facultades mentales; por lo tanto, es evidente que tenía conciencia y conocimiento de la ilicitud de su conducta; es decir, sabía y comprendía que impedir el acceso al referido inmueble, a quien tiene derecho a ejercer la posesión sobre el mismo, tenía el propósito de afectar su patrimonio, pues sin justificación alguna, lo priva del derecho a poseer dicho predio; constituyendo una conducta ilícita que debe ser reprochada por la ley; por ende, al acusado le era exigible una conducta diversa a la desplegada desde la mañana del tres de noviembre de dos mil dieciséis; esto es, adecuar su comportamiento a las normas de trato social y familiar para lograr la armonía común, lo que en la especie no aconteció; por tanto, se contravino una norma prohibitiva.

**CUARTO. LA RESPONSABILIDAD PENAL** que la fiscalía atribuye al acusado \*\*\*\*\*, a juicio de éste Tribunal, quedó acreditada, atendiendo a los siguientes razonamientos:

**Existe el señalamiento claro, directo, concreto, categórico, sin duda ni reticencia, en contra del acusado,** realizado por la víctima.

Lo anterior es así, porque del testimonio de \*\*\*\*\*, se desprende, en la parte que interesa, el señalamiento hecho en contra del acusado \*\*\*\*\*, como la persona que la mañana del tres de noviembre de dos mil dieciséis, sin justificación alguna, y sin que mediara consentimiento de la víctima, le impidió el acceso al inmueble localizado al interior del número\*\*\*\*\* en Cuautla, Morelos; con las siguientes medidas y colindantes; al *norte*, 31 metros, con \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; al *sur*, 31 metros, con \*\*\*\*\*; al *oriente*, 26.75 metros, con \*\*\*\*\*; y al *poniente* 24.75 metros, con \*\*\*\*\* , con una superficie de ochocientos metros cuadrados; refiriéndole solamente que el predio era de él, sin mostrar documento alguno que lo respaldara, no obstante que tenía conocimiento de la cesión de derechos realizado a su favor, por \*\*\*\*\*; impidiéndole desde esa fecha, el acceso al citado inmueble.





**Poder Judicial Morelos**  
Tribunal de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones  
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL TERCER SEDE EN CUAUTLA, MORELOS.

**JUICIO:** JOC/52/2020  
**ACUSADO:** \*\*\*\*\*  
**DELITO:** Despojo  
**VÍCTIMA:** \*\*\*\*\*

Dicha declaración crea convicción en el ánimo del Tribunal, pues fue realizada por la persona que directamente resiente la conducta delictiva, indicando las razones por las cuales conoce al acusado \*\*\*\*\*, identificándolo como el hijo de \*\*\*\*\*, quien le cedió la fracción de terreno afecto a la presente causa, circunstancia por la cual, no existe duda ni reticencia, sobre el motivo por que logra ubicar la identidad de la persona que el tres de noviembre de dos mil dieciséis, le impidió el acceso al predio referido en audiencia, afectando con ello, el derecho a ejercer la posesión sobre el inmueble localizado en calle \*\*\*\*\*, en Cuautla, Morelos.

Circunstancia corroborada con **LOS TESTIMONIOS DE \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, quienes mencionaron que es precisamente el acusado \*\*\*\*\*, quien no ha permitido ingresar a \*\*\*\*\*, al interior del inmueble localizado en calle\*\*\*\*\*, en Cuautla, Morelos; desde el tres de noviembre de dos mil dieciséis, pues la primera de las atestes refirió ser esposa de la víctima y lo había acompañado con regularidad a realizar trabajos de limpieza al citado predio, y que la mañana del tres de noviembre de dos mil dieciséis, su esposo intentó ingresar al inmueble, pero el acusado le impidió el acceso, señalando que \*\*\*\*\*, es hijo de la señor \*\*\*\*\*, motivo por el cual lo conoce; en tanto el segundo de los atestes manifestó que desde el año de mil novecientos noventa, realizaba trabajos de limpieza con regularidad, en el predio localizado en calle \*\*\*\*\*, de Cuautla, Morelos; por encargo del señor \*\*\*\*\*, y en el año dos mil dieciséis, acudió para realizar trabajos de limpieza, pero le fue impedido su ingreso por \*\*\*\*\*.

Testimonios que constituyen un indicio, pues ambos atestes percibieron mediante sus sentidos, los hechos declarados en juicio, cobrando especial relevancia, el hecho de que \*\*\*\*\*, mencionara los motivos por los cuales identifica al hoy acusado, al ser hijo de quien le cediera los derechos de posesión a su esposo, mientras que \*\*\*\*\*, indicó que acudía regularmente al predio a realizar trabajos de limpieza, y por ese motivo pudo

establecer la identidad del acusado, mencionando que fue precisamente él, quien le impidió el ingreso al inmueble, en el año dos mil dieciséis; sin que la imputación de los atestes, resulte incongruente o inconsistente, sin advertir animadversión en dichas declaraciones realizadas por los atestes, sino más bien, dan a conocer la identidad de la persona que ha impedido el goce del derecho a poseer el inmueble localizado en calle \*\*\*\*\*, en Cuautla, Morelos.

Finalmente, dicha información se corrobora con **EL TESTIMONIO DE \*\*\*\*\***, quien en su calidad de perito en arquitectura y topografía, señaló que al acudir al predio ubicado en la \*\*\*\*\*, en Cuautla, Morelos; con el propósito de realizar un dictamen pericial, en compañía de \*\*\*\*\*, al intentar entrar, les fue impedido el ingreso a dicho inmueble, por parte de una persona que la víctima identificó como la esposa del acusado, señalando dicha persona que su esposo era el dueño, y que el problema ya lo estaban arreglando los abogados, sin poder ingresar al predio.

Dicha declaración constata el dicho del denunciante, respecto de que a partir del tres de noviembre de dos mil dieciséis, no le ha sido posible ingresar al inmueble ya referido, lo que prevalece incluso, al momento en que el perito trató de realizar el dictamen pericial, y de la analizada declaración del experto, se desprende la conducta traducida en impedir el goce del derecho de posesión sobre el mencionado predio; siendo consistente, congruente y coherente dicha testimonio, sin advertir ánimo de perjudicar innecesariamente al acusado, pues el perito menciona lo que percibe mediante sus sentidos, y que de manera concreta, fue el hecho de que la víctima, no pudo ingresar al predio, porque una persona del sexo femenino, le mencionó que su esposo era el dueño y el problema ya estaba en manos de los abogados.

La anterior información, analizada de manera individual y en su conjunto, permite establecer la participación del hoy acusado; pues al analizar de manera individual y en su conjunto cada una de las declaraciones, los atestes son coincidentes en señalar al acusado \*\*\*\*\*, como la persona que a partir del



**Poder Judicial Morelos**  
Tribunal de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones  
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL TERCER SEDE EN CUAUTLA, MORELOS.

**JUICIO:** JOC/52/2020

**ACUSADO:** \*\*\*\*\*

**DELITO:** Despojo

**VÍCTIMA:** \*\*\*\*\*

tres de noviembre de dos mil dieciséis, ha impedido que \*\*\*\*\* pueda ejercer el derecho de posesión, sobre el inmueble localizado en calle \*\*\*\*\*, en Cuautla, Morelos; lo anterior mediante la conducta que se tradujo en no dejar ingresar a la víctima al citado predio, del que demostró el derecho de poseer, y con ello, afecta el patrimonio de la víctima, actualizando el supuesto normativo contenido en la fracción II del artículo 184, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; al impedir el goce del derecho real de posesión que la víctima \*\*\*\*\*, detentaba sobre el predio con las siguientes medidas y colindantes: al *norte*, 31 metros, con \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; al *sur*, 31 metros, con \*\*\*\*\*; al *oriente*, 26.75 metros, con \*\*\*\*\*; y al *poniente* 24.75 metros, con \*\*\*\*\*, con una superficie de ochocientos metros cuadrados; derivado del contrato de cesión de derechos de posesión, celebrado con \*\*\*\*\*, tal y como fue demostrado en juicio.

**QUINTO.** En vista de lo concluido con antelación, corresponde **INDIVIDUALIZAR LA PENA** a la que se ha hecho acreedor el acusado \*\*\*\*\*, por la comisión del ilícito atribuido; en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Constitución Política Federal y las reglas normativas contenidas en el artículo 58 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, y 410<sup>2</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a continuación se señalan:

---

<sup>2</sup> **Artículo 410. Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad.**

El Tribunal de enjuiciamiento al individualizar las penas o medidas de seguridad aplicables deberá tomar en consideración lo siguiente:

Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica.

La gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado.

**I.- EL DELITO QUE SE SANCIONA;** debe señalarse que, en el caso concreto, la fiscalía acusó por el delito de DESPOJO, circunstancia que por las razones antes mencionadas, en criterio de la mayoría, fue debidamente acreditada en juicio, tratándose de un delito que afecta el patrimonio de la víctima, lo que es reprochable al acusado \*\*\*\*\*, quien debe responder por la magnitud del daño ocasionado; en cuyo contexto, se advierte que su proceder lesionó el bien jurídico tutelado por la norma, al impedir desde el tres de noviembre de dos mil dieciséis, el goce del derecho real de posesión, que la víctima \*\*\*\*\*, detentaba sobre el predio localizado en la \*\*\*\*\*, en Cuautla, Morelos; ocasionándole un detrimento en su patrimonio, al privarlo del ejercicio de ese derecho real, del que demostró ser el titular.

**II.- LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE;** es de mencionarse que el delito por el que la Representación Social acusó formalmente al acusado \*\*\*\*\*, al realizar la conducta constitutiva del delito reprochado, impidiendo el goce del derecho real de posesión a la víctima \*\*\*\*\*, desde el tres de noviembre de dos mil dieciséis, lo fue en calidad de autor material.

---

El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su propia culpabilidad.

Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción.

Se podrán tomar en consideración los dictámenes periciales y otros medios de prueba para los fines señalados en el presente artículo”.

Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores, sus usos y costumbres.

En caso de concurso real se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de los máximos señalados en la ley penal aplicable. En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos. No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo, en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido.

El aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no serán aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél. Sí serán aplicables las que se fundamenten en circunstancias objetivas, siempre que los demás sujetos tengan conocimiento de ellas”.



**Poder Judicial Morelos**  
Tribunal de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones  
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL TERCER SEDE EN CUAUTLA, MORELOS.

**JUICIO:** JOC/52/2020  
**ACUSADO:** \*\*\*\*\*  
**DELITO:** Despojo  
**VÍCTIMA:** \*\*\*\*\*

**II.- LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO, ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN, Y LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA;** las mismas quedaron debidamente establecidas en los considerandos que obran en la presente sentencia.

**IV.- LA LESIÓN RIESGO O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO AFECTADO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO;** al respecto, se tiene que se encontró al acusado \*\*\*\*\* , en una responsabilidad directa del bien jurídico lesionado a la víctima.

**V.- LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE;** los datos personales del acusado, fueron plasmados al inicio de la presente resolución, dejando en claro que su nivel cultural y económico, le permitió tener conciencia del actuar ilícito reprochado, debiendo actuar en forma distinta, en apego a las normas; considerándose como primodelincuente.

**VI.- LOS MOTIVOS QUE TUVIERON PARA COMETER EL DELITO;** por cuanto a este aspecto, se desprende de las probanzas desahogadas en juicio, que el propósito buscado por el acusado \*\*\*\*\* , para cometer el delito que se le imputa, fue en principio privar del derecho real de posesión a la víctima \*\*\*\*\* , y derivado de dicho proceder, se afectó el patrimonio del mismo.

**VII.- EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO,** las mismas quedaron presadas en el análisis del hecho delictivo.

**VIII.- LA EDAD, EL NIVEL DE EDUCACIÓN, LAS COSTUMBRES, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL SUJETO, ASÍ COMO LOS MOTIVOS QUE LO IMPULSARON O DETERMINARON A DELINQUIR, O EL GRADO DE IMPRUDENCIA CON QUE SE COMETIÓ EL**

**DELITO**, por lo que a esto se refiere, se ha considerado por el Tribunal, dada la naturaleza del hecho motivo de la acusación, que el hoy sentenciado \*\*\*\*\*; tiene un nivel económico, social y cultural, que le permitieron entender la naturaleza ilícita de su proceder.

**IX.- LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PERMITAN APRECIAR LA GRAVEDAD DEL HECHO, LA CULPABILIDAD DEL AGENTE Y LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL INFRACTOR.** Al respecto, por la naturaleza propia del delito, ya fueron considerados al momento de analizar la integración del delito.

Por tales motivos, no se encontró algún motivo que justificara considerar en un grado de culpabilidad distinto del MÍNIMO, al acusado \*\*\*\*\*.

Lo anterior se robustece y fortalece con el siguiente criterio jurisprudencial:

**“CULPABILIDAD. SU GRADO SE DETERMINA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ASPECTOS OBJETIVOS QUE CONCURRIERON AL HECHO DELICTUOSO, SIN ATENDER A LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO** (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL ESTADO DE COAHUILA). De la exposición de motivos del Código Penal del Estado de Coahuila de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se advierte que el propósito del legislador al sustituir la concepción de la temibilidad o peligrosidad por el de culpabilidad, consistió en que al momento de individualizar la pena, el juzgador tome en cuenta exclusivamente los aspectos objetivos del hecho ilícito cometido por el sentenciado y se abandone la práctica de tomar en consideración los antecedentes penales o realizar inferencias delictivas futuras para determinar el grado de culpabilidad que revela el justiciable y con base en ello imponer las sanciones correspondientes, razón por la cual la culpabilidad debe determinarse con base exclusivamente en aspectos objetivos que concurrieron al hecho delictuoso y no atender a los antecedentes del sujeto”<sup>3</sup>.

En mérito de lo anterior, en uso de las facultades que se concede a los que resuelven para imponer las penas, con

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, junio de 2005, página 698, tesis XX.2o. J/7, de rubro: "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES PARA DETERMINAR EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL SENTENCIADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS)." y Tomo XXI, febrero de 2005, página 1510, tesis I.10o.P. J/5, de rubro: "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS TOMAR EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL INculpADO, ATENTO A LAS REFORMAS A LOS CÓDIGOS PENALES DEL 10 DE ENERO DE 1994 (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)."



**Poder Judicial Morelos**  
Tribunal de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones  
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL TERCER SEDE EN CUAUTLA, MORELOS.

**JUICIO:** JOC/52/2020  
**ACUSADO:** \*\*\*\*\*  
**DELITO:** Despojo  
**VÍCTIMA:** \*\*\*\*\*

fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración lo solicitado por el agente del Ministerio Público, quien pidió que al acusado se le impusiera la pena máxima prevista para el delito de DESPOJO; y al haberse establecido que el enjuiciado debe responder en la medida de su aportación al evento delictivo, **corresponderá aplicar la sanción en los términos previstos por el artículo y 184 fracción II, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos;** por tanto, al ser ubicado en un grado de culpabilidad MÍNIMA, **se considera justo y equitativo, imponer al acusado \*\*\*\*\***, por la comisión del referido delito, cometido en agravio de la víctima, **una pena privativa de la libertad de SEIS AÑOS DE PRISIÓN;** en el entendido que dicha pena, en caso de que la determinación quede firme, deberá cumplirse sin considerar alguna deducción de tiempo, porque el acusado está sujeto a una medida cautelar distinta de la prisión preventiva.

Asimismo, por la comisión de los delitos cometidos, se impone al acusado, una **MULTA**, equivalente a **DOSCIENTOS DÍAS MULTA**, los que deberán depositar una vez que esta sentencia quede firme, al Fondo Auxiliar, del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

**SEXTO.** En relación a la **REPARACIÓN DEL DAÑO** causado a la víctima \*\*\*\*\* , tomando en consideración lo señalado en el artículo 20 apartado C, fracción IV<sup>4</sup> de la

---

<sup>4</sup> **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]

**C. De los derechos de la víctima o del ofendido:**

[...]

**IV.** Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, advirtiéndose que cuando se dicte una sentencia condenatoria, no se podrá absolver a los sentenciados del pago de la reparación del daño; por lo tanto, **HA LUGAR A CONDENAR AL SENTENCIADO, \*\*\*\*\* , AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.**

El Tribunal estima que como pago de la reparación del daño, deberá hacerse la restitución del inmueble afecto a la presente causa, y que la víctima demostró el derecho a poseer; por ello, en observancia a tal dispositivo constitucional y al existir pedimento formal del Agente del Ministerio Público, se estima fundado la solicitud planteada, ya que en efecto, a la fecha, ante la emisión de sentencia condenatoria, surge aparejada la declaración de condena por concepto de reparación del daño; estimando justo y equitativo condenar al sentenciado \*\*\*\*\* , como reparación del daño, **LA RESTITUCIÓN DEL PREDIO**, localizado en la calle \*\*\*\*\* , en Cuautla, Morelos; con las siguientes medidas y colindantes: al *norte*, 31 metros, con \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ; al *sur*, 31 metros, con \*\*\*\*\* ; al *oriente*, 26.75 metros, con \*\*\*\*\* ; y al *poniente* 24.75 metros, con \*\*\*\*\* , con una superficie de ochocientos metros cuadrados.

**SÉPTIMO.** Se suspende al sentenciado \*\*\*\*\* , sus derechos o prerrogativas, por el mismo término de la pena de prisión impuesta, en términos del artículo 38, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162, párrafos tercero y quinto del Código Nacional de Instituciones y Procedimientos Electorales; hágase saber al sentenciado que una vez concluida la condena impuesta y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá solicitar su alta al Padrón Electoral, ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto del Registro Federal de Electores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Federal, 105 de la Constitución Política Local; 1, 5, 8, 11, 13, 17, 18, fracción I, del Código Penal en vigor, 20, 403, 404, 406, 407, 410





**Poder Judicial Morelos**  
Tribunal de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones  
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL TERCER SEDE EN CUAUTLA, MORELOS.

**JUICIO:** JOC/52/2020  
**ACUSADO:** \*\*\*\*\*  
**DELITO:** Despojo  
**VÍCTIMA:** \*\*\*\*\*

y 411, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, al efecto se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. - SE ACREDITÓ PLENAMENTE** el delito de **DESPOJO**, previsto y sancionado en el artículo 184 fracción II, del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de la víctima \*\*\*\*\* , respecto de los hechos ocurridos a partir del tres de noviembre de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO. - \*\*\*\*\***, de generales anotados al inicio de esta resolución, **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **DESPOJO**, previsto y sancionado en el artículo 184 fracción II, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, por el que acusó la Fiscalía; en consecuencia, por la comisión del mencionado delito, y por las razones contenidas en esta sentencia, **se impone al acusado \*\*\*\*\* una pena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN, por el delito cometido en agravio de \*\*\*\*\***; pena impuesta que deberá cumplir una vez que esta determinación cause estado, advirtiéndole que el acusado no ha sido privado de su libertad, al imponerse una medida cautelar, distinta de la prisión preventiva.

Asimismo, por el delito cometido en agravio de la víctima, se impone una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTOS DÍAS MULTA**, que deberá depositar al Fondo Auxiliar, una vez que esta determinación cause estado.

**TERCERO. -** Por la comisión del delito motivo de escrutinio, y por las razones expuestas en la presente resolución, **SE CONDENA AL SENTENCIADO \*\*\*\*\* , AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO**, a favor de la víctima, en los términos fijados en el considerando sexto de esta determinación, debiendo hacer la restitución del inmueble afecto a la presente causa.

**CUARTO. -** Los aspectos relativos a la concesión de beneficios, deberán ser tratados ante el Juez de Ejecución de Sanciones, que para el efecto sea designado, en caso de que el ahora sentenciado quede a su disposición.

**QUINTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; una vez que cause ejecutoria esta sentencia, **se suspende en sus derechos o prerrogativas**, al sentenciado **\*\*\*\*\***, por el mismo término de la pena que les fue impuesta; en la inteligencia que una vez compurgada la pena, se reincorpore al padrón electoral al referido sentenciado, para que sea rehabilitado en sus derechos políticos; por tanto, deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que sea reinscrito en el Padrón Electoral.

**SEXTO.** - Una vez que esta determinación cause estado, envíese oficio a la SubAdministradora de Salas del Tribunal de Control y Juicio Oral de éste Distrito Judicial, para que por su conducto, envíe la misma al Juez de Ejecución de Sanciones, poniendo a su disposición al sentenciado **\*\*\*\*\***, a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución, haciéndole saber que el referido acusado, se encuentra en libertad, sujeto a una medida cautelar, distinta de la prisión preventiva.

**SÉPTIMO.** - Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible, y que para ello cuentan con un plazo de diez días, a partir de su notificación.

Ténganse la presente sentencia desde este momento legalmente notificados a los intervinientes en la presente audiencia, a la **Agente del Ministerio Público**; al **Asesor Jurídico**; a la **Defensa**, así como al **sentenciado \*\*\*\*\***; para los efectos legales a que haya lugar.

**ASÍ, EN FORMA COLEGIADA, POR MAYORÍA DE VOTOS LO RESOLVIERON Y FIRMAN**, los Jueces del Tribunal Oral del Distrito Judicial en materia Penal, con residencia en Cuautla, Morelos; **ARTURO AMPUDIA AMARO y J. JESÚS VALENCIA VALENCIA**, en su calidad de Juez encargado de su redacción, y Juez integrante, respectivamente; con el VOTO PARTICULAR de la Jueza Presidenta **TERESA SOTO MARTÍNEZ**.



**Poder Judicial Morelos**  
Tribunal de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones  
ÚNICO DISTRITO JUDICIAL TERCER SEDE EN CUAUTLA, MORELOS.

**JUICIO:** JOC/52/2020

**ACUSADO:** \*\*\*\*\*

**DELITO:** Despojo

**VÍCTIMA:** \*\*\*\*\*

Las presentes firmas corresponden a la **sentencia definitiva**, de fecha *veintinueve de abril de dos mil veintiuno*, dictada dentro del Juicio Oral **JOC/52/2020**, por la comisión del delito de **DESPOJO** cometido en agravio de \*\*\*\*\*.